

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA Y VINCULACIÓN
CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA**

GENERACIÓN XXIII

**LA PROYECCIÓN INTERNACIONAL DE
LA CASA DEL ÁRBOL**

**PROGRAMA DE TITULACIÓN POR TESINA
PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA
EN RELACIONES INTERNACIONALES**

PRESENTA: VICTORIA LYSSETTE MENDOZA PONCE

DIRECTOR: ENRIQUE VILLARREAL RAMOS

MÉXICO, D.F., ENERO DE 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Este trabajo esta dedicado a Bere y a Luis quienes desde pequeña me acogieron en su casa, me permitieron consultar su biblioteca y después de algunos años, me brindaron la oportunidad de conocer los Derechos Humanos en la práctica profesional y así lograr el sueño de mi vida al convertirme en una educadora y tener el privilegio de trabajar con niñas y niños.

Mi profundo agradecimiento a:

Maestro Emilio Álvarez Icaza Longoria, por su confianza y motivación.

Maestra Guadalupe Campos y Maestro Gabriel Saldívar, porque...sólo cuando el amor es la música de la vida el corazón es capaz de cantar.

Desirée, Santiago Argot, Desirita y Santy.

Alfonso Lanzagorta y familia.

Adriana Olaya y familia.

Gabriela de la Peña y familia

Hugo Hernández Pérez y familia.

Martita Santillán y Joshua

Mary Torrijos

Miss Eli por quererme y ser la amiga que siempre quise tener.

Así como a todos aquellos amigos y familiares que con su confianza, cariño y apoyo me han ayudado a concluir esta etapa de mi formación profesional.

**LA PROYECCIÓN INTERNACIONAL DE
LA CASA DEL ÁRBOL**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	01
CAPITULO I.	
DERECHO INTERNACIONAL A FAVOR DE LA INFANCIA	
1.1 Derechos Humanos.....	06
1.2 Instrumentos Internacionales que protegen los Derechos Humanos.....	13
1.3 Derechos de la Infancia.....	14
1.4 El caso de México.....	21
Conclusión del Capítulo I.....	28
CAPITULO II	
PROYECCIÓN INTERNACIONAL DE LA CASA DEL ÁRBOL	
2.1 Modalidades de promoción de los derechos de la infancia a nivel internacional	30
2.2 El Caso de México.....	33
2.3 La Casa del Árbol: Fines y funcionamiento.....	36
2.4 La Proyección Internacional de La Casa del Árbol.....	46
Conclusión del Capítulo II.....	50
CONCLUSIONES.....	53
ANEXOS.....	56
Entrevistas (2)	
Convención sobre los Derechos del Niño	
FUENTES.....	81

LA PROYECCIÓN INTERNACIONAL DE “LA CASA DEL ÁRBOL”

INTRODUCCIÓN

A mediados del Siglo XX los Derechos Humanos eran considerados como un tema de jurisdicción doméstica, por lo que eran reconocidos y protegidos por el derecho interno de cada Estado; en este periodo no se consideraba a los individuos como sujetos de Derecho.

A medida que se incrementaron los conflictos bélicos entre las naciones y particularmente al finalizar la Segunda Guerra Mundial, el incentivo más importante que la humanidad tuvo para crear un Foro Internacional en el que se analizaran y se encontraran opciones de paz, fue lo que llevó a la creación de la Organización de las Naciones Unidas donde se han realizado grandes esfuerzos para obtener el reconocimiento de los diversos derechos.

Fue en la Carta de creación de las Naciones Unidas, donde se establece el respeto a los Derechos fundamentales del Hombre en dignidad y el valor de la persona humana en igualdad de hombres y mujeres, dejando claro que los Derechos Humanos no son una cuestión exclusiva de cada Estado, sino del interés general de la Comunidad Internacional; es así que se inicia la internacionalización de los Derechos Humanos.

Se han realizado diferentes reuniones internacionales, la Organización de las Naciones Unidas ha llevado a cabo innumerables esfuerzos para obtener el reconocimiento de los diferentes Derechos. El resultado ha sido una red de instrumentos de carácter general y particular compuesta por: convenciones, estatutos y declaraciones en materia de Derechos Humanos, sin embargo no ha habido una aprobación por parte de todos los Estados miembros; podemos reconocer que se sigue trabajando y en la actualidad existe una conciencia mucho más definida acerca de la protección a nivel internacional.

Con el fin de la Guerra Fría la globalización ha acelerado la conformación de bloques económicos, como resultado de ésta se ha incrementado la problemática política, social, económica, ambiental y poblacional. La complejidad de estos fenómenos adquiere características propias en cada país. Esta situación marcó un parteaguas e hizo aparecer en un plano importante el tema de los Derechos Humanos.

En la actualidad los Derechos Humanos se encuentran en un proceso que se caracteriza por una preocupación a nivel mundial cuyo tema es considerado como uno de los más importantes en la agenda internacional ya que son constantemente violados.

Especial atención merece la situación infantil, ya que este sector de la población enfrenta diferentes situaciones que lo vuelven vulnerable, tales como: violencia sexual, prostitución, secuestro a fin de ser vendidos o reclutados para servir como soldados de fuerzas militares en conflictos armados, condiciones de trabajo difíciles, detenciones arbitrarias, castigos brutales, agresiones de algún familiar o alguna persona cercana, asesinatos, pobreza, falta de comida, hogar y educación. La discriminación es una práctica frecuente derivada de la situación racial, situación económica o grupo étnico. Otros niños quedan huérfanos a causa del VIH o SIDA por lo que también son discriminados y abandonados para defenderse por sí solos; otros son enviados a instituciones donde llegan a sufrir crueldad y negligencia.

Éstos son sólo algunos de los problemas que agobian a millones de niños en este mundo. Desde los niños soldados en Uganda, a los niños de la calle en Centroamérica, los trabajadores textiles en Pakistán y las prostitutas infantiles en Tailandia, los niños y las niñas del mundo piden a los adultos ayuda y protección debido a que no tienen voz ni voto, no se pueden defender a sí mismos, esta población se encuentra a merced de las decisiones y políticas impuestas por sus mayores.

Ante esta grave situación se pueden citar diferentes eventos que a nivel internacional influyeron en la adopción de acciones concertadas por parte de todos los países miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas para mejorar la situación de los niños y las niñas y apuntalar la defensa de sus derechos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos. Implícitamente, este documento incluía los derechos del niño y la niña, pero no tardó en llegarse al consenso mundial de que las necesidades particulares de este sector debían ser especialmente tuteladas.

Este órgano internacional aprobó en 1959 una Declaración de los Derechos del Niño que consistía en diez derechos, y que no constituía una obligación vinculante; esto significa que no forzaba ni era de estricto cumplimiento para aquellos países que la firmaran.

En 1978, el gobierno de Polonia sometió a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas la versión provisional de una convención sobre los derechos del niño. Durante el Año Internacional del Niño, en 1979, la Comisión creó un equipo de trabajo para coordinar una serie de planteamientos sobre dicho documento, las que se presentaron a los gobiernos de todo el mundo. Siguió diez años de riguroso estudio y negociaciones del texto definitivo.

En 1989, se concluyó y aprobó el texto que actualmente conocemos como la Convención de los Derechos del Niño y fue adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre. Si bien preservaba el espíritu de la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención reflejaba problemas e intereses contemporáneos que

habían surgido en los últimos 30 años, tales como la protección ambiental, el consumo de drogas y la explotación sexual. La Convención entró en vigor en 1990, después de ser ratificada por sólo 20 países, dado que la gran mayoría de éstos aún no se sensibilizaban ni estaban concientes de la importancia de los derechos de la niñez.

La problemática descrita al inicio de este proyecto desde una perspectiva genérica, se presenta en mayor o menor grado en la mayoría de los países y, México no es la excepción; no obstante, se puede afirmar que no todas las situaciones señaladas ocurren en nuestro país.

Aunque México ratificó la Convención sobre los derechos del niño en 1990, vive una problemática grave y compleja, a pesar de los esfuerzos realizados tanto a nivel gubernamental como por parte de las organizaciones de la sociedad civil, ya que se carece de una política pública que abarque de manera integral los derechos de la infancia. Lo anterior se refleja en las acciones fragmentadas y dispersas que se llevan a cabo para la atención dirigida a este sector de la población.

Como parte de los esfuerzos que de manera particular realizan instituciones autónomas en la materia, esta investigación busca estudiar el papel desempeñado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal promovió la creación de “La Casa del Árbol”, espacio interactivo informativo y formativo para niñas y niños en 1996.

“La Casa del Árbol” orienta sus actividades a enseñar, difundir y promover los derechos de los niños y las niñas a este sector de la población, cabe destacar que no tiene antecedentes en México ni a nivel internacional; de hecho, es un experimento único en su género.

La justificación de este trabajo es el interés por estudiar el modelo de “La Casa del Árbol” como un importante mecanismo que en México ha dado resultados favorables para la difusión y enseñanza de los derechos del menor por lo que es interesante analizar su posible aplicación en otras naciones.

El objetivo general de este trabajo consiste en estudiar el modelo de “La Casa del Árbol” como paradigma de difusión de los derechos de las niñas y los niños a efecto de determinar su viabilidad como modelo internacional, particularmente en América Latina, dada la similitud cultural y social con nuestro país.

En la hipótesis se sostiene que “La Casa del Árbol” puede ser un paradigma aplicable en otros países, particularmente en aquellos con características similares al nuestro, que podría garantizar buenos resultados dado que el modelo en que basa su operación es innovador ya que aplica técnicas basadas en el juego que son de carácter universal, dando a los niños y niñas participantes un rol activo.

Este factor consolida la difusión y refuerza el aprendizaje de los derechos de la infancia en la población infantil.

El presente trabajo se divide en dos capítulos; en el primero se hace referencia a los elementos del Derecho Internacional a favor de la infancia, cuyo objetivo es identificar el marco jurídico que reconoce y avala los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes en el ámbito internacional, ya que en la actualidad, a pesar de los asombrosos avances científicos y tecnológicos, la situación de los niños requiere especial atención en todas las naciones. En este capítulo se destaca la importancia de los derechos humanos y del derecho internacional a favor de la infancia, por lo que fue necesario revisar el derecho internacional público así como los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos en general y a la infancia en particular, de igual manera se comenta el caso de México, a efecto de conocer los esfuerzos que en este país se han venido realizando.

El segundo capítulo se refiere a la proyección internacional de “La Casa del Árbol” cuyo objetivo es dar a conocer el modelo educativo promovido por ésta y plantear su posible aplicación a nivel Internacional.

En este capítulo se dan a conocer algunas modalidades lúdicas utilizadas en diferentes países para difundir y enseñar a la comunidad infantil sus derechos. Se comentan algunos de los juegos que se utilizan como método en el ámbito internacional para sensibilizar a la población infantil respecto a sus derechos; asimismo, se dan a conocer los esfuerzos que en nuestro país se han venido realizando en la materia.

Uno de los aspectos que es importante destacar, son las acciones que se han realizado para propiciar la creación de una cultura de los Derechos Humanos desde los primeros años de vida, donde “La Casa del Árbol”, creada y promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tiene un papel determinante, debido a que en este espacio se enseñan y difunden los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes de esta ciudad. Este capítulo se complementa con la identificación del marco jurídico en el que se basan los esfuerzos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en este campo.

Para la realización de esta investigación se utilizaron los conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera de Relaciones Internacionales, al igual que en disciplinas como la Política Internacional y el Derecho Internacional, que proporcionan teorías y conceptos para el análisis de la situación internacional de los derechos de la infancia, desde los antecedentes hasta llegar a la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Para este trabajo se aplicó el “Método de investigación no experimental”, y específicamente el de “Investigación descriptiva”, mediante el cual se reseñan las características de un fenómeno existente. A través de esta herramienta se logró

obtener una imagen amplia del modelo que representa “La Casa del Árbol” por considerar importante la exploración del mismo. Cabe señalar que la investigación para este trabajo se apoyó en material bibliográfico, hemerográfico y ciberográfico, además de documentos de carácter oficial y jurídicos; para este fin se acudió a la biblioteca de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH); se consultó tanto al centro de documentación del Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez (COMEXANI), que se encuentra albergado en la biblioteca de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), como a esta última, además del Centro de documentación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Como parte importante de esta investigación se realizaron entrevistas a especialistas en el tema, como a la señorita Sandra Jiménez Loza, vocera de UNICEF desde 1997, vocera de “La Casa del Árbol”, precursora de los Parlamentos Infantiles en nuestro país, nominada en 1995 al Premio Nóbel de la Paz; a la abogada Dilcya García Espinosa de los Monteros, Oficial de Reformas Legislativas, Judiciales y Administrativas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México; al licenciado Rafael Enríquez Lizaola, Oficial de Comunicación de (UNICEF) para México y Cuba de 1990 a 2001 y actualmente Director de Desarrollo de Papalote Museo del Niño; a la licenciada Gabriela Aspuru Eguiluz Directora Ejecutiva de Investigación y Desarrollo Institucional de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; al licenciado Alejandro Delint García, Segundo Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por sus valiosas orientaciones y consejos, quienes han asistido y participado en diferentes eventos realizados en “La Casa del Árbol” a los que agradezco su valiosa disposición, colaboración, solidaridad, cariño y apoyo para la formulación de este trabajo.

CAPITULO I. DERECHO INTERNACIONAL A FAVOR DE LA INFANCIA

El objetivo de este capítulo es analizar los acuerdos y tratados que existen y son fuentes del Derecho Internacional a favor de la Infancia.

A lo largo de la historia de la humanidad, la infancia ha venido sufriendo graves problemas de salud, educación, violencia, deficiente alimentación y explotación laboral y sexual por mencionar sólo algunos de los aspectos más delicados. En la actualidad, no obstante los asombrosos avances científicos y tecnológicos, la situación de los niños requiere especial atención en todas las naciones. En este estudio se revisarán los derechos humanos y el derecho internacional a favor de la infancia, por lo que será necesario revisar las fuentes del derecho internacional público, así como los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos en general y a la infancia en particular. De igual manera, se analizará el caso de México, a efecto de conocer los esfuerzos que en este país se han venido realizando.

1.1 Derechos Humanos

Antecedentes

La toma de conciencia, descubrimiento y establecimiento de los Derechos Humanos ha sido un proceso lento, que ha implicado la discusión tanto en las actividades teóricas o racionales, como la filosofía, la teología y las ciencias del hombre en general; por otro, las actividades prácticas del tipo de la política, las religiones, las luchas sociales, los absolutismos autoritarios, la explotación económica y laboral y el compromiso con los más débiles, los despojados y conquistados, los negados, etc. Sin duda, los Derechos Humanos surgen en el plano de la acción humana, de entre sus magnificencias y miserias, y definen paulatinamente un horizonte de realización de justicia y de grandeza.

De los derechos humanos tenemos evidencia desde el siglo XVIII a. c. hasta el siglo V d. c.; dicha evidencia se encontró en países como Egipto, Persia y Grecia ya que en sus ordenamientos concedían los derechos, sólo a quienes eran considerados ciudadanos, en contraste a los bárbaros o extranjeros no se les proporcionaba protección alguna y eran sometidos al exterminio o a la esclavitud; en el Código Hammurabi de Babilonia se encuentra una de las primeras evoluciones de la protección de la persona al encontrar establecer límites a la esclavitud por deudas.

Los griegos buscaron ante todo regular la vida social y el pensamiento del hombre por medio de la ley, y esta influencia perduró hasta el Imperio romano, con el Código de Justiniano, y después en las Instituciones, el Digesto, el Código y las Novelas, las diversas partes de las obras de Justiniano se han editado de manera

separada, aunque también han sido publicadas bajo el nombre de Corpus Juris Civilis.¹

En la cultura grecorromana se desarrolló el concepto de derecho natural y con él, la corriente del iusnaturalismo, basado en la razón, que serviría para acercar a los hombres entre sí.

En la Edad Media, desde el siglo V hasta el XV, dominó la filosofía social cristiana; los conceptos iusnaturalistas se impregnaron de las ideas cristianas que dieron lugar al humanismo cristiano, donde destacan las ideas de San Agustín y Santo Tomás de Aquino; en esta época los derechos humanos fueron proyectados con sentido comunitario.

En Inglaterra, la Carta Magna de Juan Sin Tierra, contempló ciertas garantías de seguridad jurídica y restringió el poder del monarca.

Durante el Renacimiento, desde el siglo XV hasta el XVIII, se produjo una importante positivización de los derechos humanos como límite a la acción del Estado, como consecuencia de esta positivación el Bill of Rights de 1689, postuló la existencia de diversos derechos y libertades frente al monarca, considerados como inderogables. Los filósofos que aportaron ideas como “el Estado de Naturaleza” y el “Derecho Natural”, fueron principalmente Hobbes, Locke, Rousseau y Montesquieu, que inspirados en la razón y en el contrato social, afirmaron que las reglas de conducta son inherentes al hombre y previas a cualquier configuración política².

En Inglaterra consecuencia de las protestas contra un privilegio real, se creó la figura jurídica del habeas corpus, pero se concretó en ley hasta 1679; la protección que otorgaba consistía en no permitir la captura o prisión de una persona por parte de la autoridad competente, sin que ésta presentara a la persona detenida, en un plazo razonable, frente al tribunal jurisdiccional, exceptuándose de este privilegio a los detenidos por traición.

En el siglo XVIII surgió el movimiento que planteó con nitidez el problema de los derechos humanos, iniciado por la Declaración de los Derechos de 1776 en Virginia³ que se consolidaron con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, en Francia, que plasma las ideas de la Revolución Francesa.

En la primera mitad del siglo XX en numerosas constituciones se desarrolló el ámbito de los derechos humanos, ampliándolo a los derechos económicos, sociales y culturales, como es el caso de la primera constitución política y social

¹ Petit Eugene, “*Tratado elemental de derecho romano*”, Editora Nacional, México, 1981 p.72.

² Centrarón su interés en valores como la libertad, la propiedad y la igualdad.

³ Instituto de Investigaciones Jurídicas, “*Diccionario Jurídico Mexicano*”, Ed Porrúa, México, 1996, p. 1064, 4V. 9ª Edición.

del mundo: la Constitución Mexicana de 1917; posteriormente la Constitución de Weimar de 1919, la Constitución de España de 1931 y la de la URSS de 1936, consagraron los derechos económicos y sociales, pero soslayaron los civiles y políticos; los derechos políticos y económicos también se consagran en la Constitución de Irlanda en 1937 y la de Francia en 1948.

En el ámbito internacional, tales derechos son mencionados por primera vez en la Sociedad de las Naciones, mediante el Tratado de Versalles del 28 de junio de 1919, pero, aunque no llegó a alcanzar la efectividad deseada, fue la semilla para la protección de las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas; en la parte más importante, se encuentra el desarrollo de los derechos humanos, con la aparición en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) incluida en la parte 13 del Tratado de Versalles, en relación con su artículo 23.

Con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, durante la primavera de 1945 se llevó a cabo la redacción de la carta de las Naciones Unidas, que sirvió como punto de partida para la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En enero de 1947, se integró la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con la participación de 18 países, esta Comisión aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948.

En 1951, la Asamblea General de la ONU decidió que se articularan en dos convenios; en 1966 entraron en vigor dos pactos: el de los Derechos Civiles y Políticos y el de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales,⁴ en donde se contemplan los derechos del individuo, a los que se han adherido respectivamente 90 y 71 Estados. El año 1968 fue declarado por la ONU el Año de los Derechos del Hombre.

Concepto de derechos humanos

Dos corrientes de pensamiento han pretendido explicar la naturaleza y orígenes de los derechos del hombre: el iusnaturalismo y el positivismo.

Por lo que se refiere al iusnaturalismo la persona humana, según inspiración del derecho natural es poseedora de ciertos valores inherentes; el hecho de que el ordenamiento jurídico positivo no los reconozca, no le quita valor a tales derechos, según esta corriente, el fundamento de ellos es anterior al derecho positivo.

Jacques Maritain, representante de esta corriente, sostiene que los derechos humanos los posee naturalmente el ser humano, son anteriores y están por encima de toda legislación escrita y de acuerdos entre gobiernos; son derechos

⁴ Rodríguez y Rodríguez, Jesús *“Instrumentos internacionales”*, Compilación, Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, t.1, pp. 11, 30 y 42.

que la sociedad civil no tiene que otorgar, sino que reconocer y sancionar como universalmente válidos, y que ninguna necesidad social puede autorizar, abolir ni desdeñar, ni siquiera momentáneamente.

El iusnaturalismo es expresión de la escuela escolástica de Tomás de Aquino y del pensamiento neoescolástico español de Francisco Suárez. Sus aportes también se inspiran en concepciones originales del cristianismo.

Para el positivismo, los postulados del derecho deben basarse en la investigación científica, la razón. En sus fuentes filosóficas considera que los derechos humanos vienen dados por la ley; si un derecho no está en la ley, no es derecho. El positivismo intenta alejar al derecho de toda influencia de la metafísica: los derechos del hombre son voluntad del legislador. A este pensamiento han contribuido autores como Comte y Kant.

Entre estos dos extremos representados por ambas corrientes se encuentran algunos estudiosos que plantean posiciones más flexibles y que buscan en todo caso su complementación, al afirmar “que existen algunos derechos esenciales al hombre en cuanto tal, en su calidad o esencia absolutamente humana, no se puede separar del reconocimiento previo y necesario de un derecho natural; natural en cuanto distinto del positivo y, a su vez, preliminar y fundamental respecto a éste”.⁵

En la actualidad se reconoce que los derechos humanos son todas aquellas facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo, sin las cuales no se puede vivir como ser humano. Tienen como fundamento la dignidad de la persona humana que ha sido reivindicada en cada momento histórico.

Los derechos humanos rebasan cualquier límite cultural, racial e inclusive al propio Estado. Son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes y obligaciones al Estado para su efectivo respeto y cumplimiento, además de conceder facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad. Sirven para proteger la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la integridad, la dignidad, el medio ambiente y la paz.

El Doctor Burgoa ha considerado que los “derechos humanos se traducen en imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se traducen en el respeto a su vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona o ente autoteleológico”⁶

⁵ Citado por Bidart Campo, Germán. “*Teoría General de los Derechos Humanos*”, UNAM, México 1989, p. 113

⁶ Citado por Sebastián Ríos Miguel Angel. “Introducción al Estudio de los Derechos Humanos”, p.9

El autor Peces-Barba intenta definir los derechos humanos como “Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha al aparato coactivo del Estado en caso de infracción”.⁷

Para la autora de este trabajo se entiende por derechos humanos los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir con la dignidad que corresponde a toda persona, reconocidos en:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como garantías individuales y sociales, en las leyes secundarias y reglamentarias que de ella emanen.

II. La Declaración Universal de Derechos Humanos.

III. Los tratados suscritos por la o el Presidente de la República, aprobados por el Senado, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Otros instrumentos internacionales de derechos Humanos.

Es importante señalar que no existe una definición universalmente aceptada sobre el concepto de los Derechos Humanos ya que existen diversas interpretaciones filosóficas en torno al hombre, por estar sujetas a distintas ideologías y distintos sistemas políticos. No obstante lo anterior, hay elementos en los que coinciden y con base en ello se pueden definir los derechos humanos “como el conjunto de atributos y facultades inherentes a la naturaleza de la persona humana, que requiere para su pleno desarrollo personal y social...”⁸

Tres generaciones de Derechos Humanos

Los estudiosos en la materia han identificado que la aparición del ser humano es también la aparición de la actitud ética frente a la vida; de esta forma ha detectado que desde los orígenes de la historia está presente el profundo arraigo que tiene en la humanidad la exigencia de justicia. En este sentido, el desarrollo de la

⁷ Citado por Bidart Campo, Germán. “*Teoría General de los Derechos Humanos*”, UNAM, México 1989, p. 233

⁸Navarrete M Tarcisio. Et al. “*Los derechos humanos al alcance de todos*” Edit. Diana. México, D.F., 2000 p. 19.

humanidad se ha visto reflejado en sus sistemas políticos y estos han determinado las características de los derechos humanos reconocidos en las distintas épocas.

El jurista francés Karen Vasak, estableció tres generaciones de Derechos Humanos y señaló como principales contenidos de cada una de estas etapas o generaciones y éstas responden a su aparición histórico - cronológica.

- Derechos de la “primera generación”:
La podemos ubicar en la época en que cae el absolutismo político junto con las monarquías que le daban sustento, cuando a finales del siglo XVIII surge el constitucionalismo clásico; aquí el hombre empieza a tomar conciencia que para poder tener la convivencia política conforme a las ideas liberales, debía tener ciertos derechos que le permitieran ejercitar libremente las ideas de la época; tenemos que en esta época las colonias norteamericanas se independizan de Inglaterra; por el mismo tiempo surge la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. La mayoría de los autores señalan que en la Constitución de Estados Unidos de América del Norte y en la Declaración Francesa es en donde surge la Primera Generación de los Derechos Humanos, los llamados “Derechos Individuales” que contenían a la par los Derechos Civiles y Políticos.
- Derechos de la “segunda generación”:
Los derechos civiles y políticos ya consignados, reciben por parte de la sociedad una ampliación acorde con las necesidades del tiempo, esto sucede por primera vez en México en 1917, Rusia en 1918, Weimar en Alemania 1919; estos derechos de la de la segunda generación son básicamente de tres tipos; Derechos Sociales y Económicos, sumándoseles casi inmediatamente los derechos Culturales, estas anexiones se debieron a las necesidades de los hombres por mejorar sus condiciones de vida social en el campo, en lo cultural, etc.; los Derechos Humanos de la segunda generación tienen que cumplir con una función social, desde luego, sin dejar de ser individuales, de esa manera el individuo que es titular, debe ejercerlos con una conciencia social.
- Derechos de la “tercera generación”:
También son llamados “Derechos de Solidaridad”. En términos generales se refieren al derecho de los pueblos para reclamar ciertas prestaciones de la sociedad internacional. Algunos de éstos son el derecho a la paz, el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, derecho a beneficiarse con el patrimonio común de la humanidad, el derecho al desarrollo, etc.”⁹

Los analistas y creadores de esta historia, hablan de “generaciones” de los Derechos Humanos, para distinguir sus etapas de manifestación y definición. En función de estos son declarados “un conjunto de facultades e instituciones que en

⁹ Ortiz Herrera, Margarita “Manual de Derechos Humanos” Editorial PAC, México, 1993, p.15

cada momento histórico concretan las exigencias de la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.¹⁰

Como valor social, un derecho humano surge en respuesta a una necesidad en cada situación histórica determinada “pero luego la trasciende y se proyecta más allá de las circunstancias que le dieron origen”.¹¹ Por este carácter histórico sigue evolucionando con el desenvolvimiento de la historia de la humanidad y la lucha por defender justamente el carácter humano de la existencia. En este desarrollo se manifiesta el valor central del que emanan todos los derechos, es decir, la dignidad humana. Como lo expresó el Doctor Pérez Aguirre “la noción de la dignidad humana concentra toda la experiencia ética de la humanidad, y desde ese núcleo emanan hacia él, convergen todas las posibles variaciones del ethos humano”.¹²

¹⁰ Centro Fray Francisco de Vitoria; “Curso Básico de Derechos Humanos”, Suplemento de la revista Justicia y Paz, 1985 pp. 77., México, 1985.

¹¹ Maronna Giordano Mónica “Los derechos humanos a través de la historia”. Parte II, Educación y Derechos Humanos, Monte vides, Serpaj, año 3, núm, 4 1988, pp. 9-16.

¹² Pérez Aguirre Luis “Derechos Humanos. Pautas para una educación liberadora”. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1994. p.78

1.2 Instrumentos internacionales que protegen a la infancia

Uno de los más grandes impulsos que han tenido los derechos humanos ha sido promovido en el derecho internacional público. Infinidad de tratados, convenios y resoluciones se han adoptado a nivel internacional tendientes a definir, promover y proteger los derechos y libertades de la persona humana.

A partir de la Segunda Guerra Mundial, se ha venido configurando dentro del derecho internacional clásico una nueva rama de éste, que cada vez adquiere mayor autonomía y estructura: el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos admite como principio básico aquél por el cual se les considera patrimonio de la humanidad y, fundamenta que al individuo se le reconozca como sujeto de derecho internacional, con facultad para acudir ante los foros regionales o internacionales, demandando respeto a sus derechos y libertades.

Entre los documentos básicos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se encuentra el conocido como Carta Internacional de Derechos Humanos, el cual se integra por una declaración universal y dos tratados básicos sobre Derechos Humanos adoptados por las Naciones Unidas:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Si bien de estos instrumentos se han derivado un elevado número de tratados, especial atención merece la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya que es vista como “el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación el respeto a estos derechos y libertades y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento universal y efectivo”.¹³

Dos instrumentos internacionales esenciales en el ámbito del continente americano son:

- La Declaración Americana de los Derechos del hombre de 1948 y
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969

¹³ Op.cit Navarrete M Tarcisio. Et al. “*Los derechos humanos al alcance de todos*”. Edit. Diana. México, D.F., 2000, pp.22-25.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos son los dos órganos que prevé la Convención Americana para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos en el Continente. Esos dos órganos y los dos instrumentos citados forman parte de lo que se conoce como el Sistema Interamericano para la Defensa de los Derechos Humanos.

1.3 Derechos de la Niñez

Los principios fundamentales de las Naciones Unidas y las disposiciones precisas de algunos tratados y declaraciones relativos a los derechos del hombre tienen como finalidad reafirmar la necesidad de proporcionar a los niños cuidados y asistencia especiales en razón de su condición de vulnerabilidad, causada por los adultos; dichos principios subrayan de manera especial la responsabilidad primordial de la familia, por lo que respecta a la protección y asistencia, la necesidad de una protección jurídica del niño antes y después del nacimiento, la importancia de los valores culturales de la comunidad a la que el niño pertenece y el papel crucial de cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan realidad. Los derechos de los niños han pasado por un largo proceso de formulación, definición y de consenso entre los países representados en la Organización de las Naciones Unidas, lo anterior se refleja en la serie de declaraciones y pactos adoptados por la comunidad internacional que a continuación se mencionan.¹⁴

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos.
Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
- b) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (particularmente los artículos 23 y 24);
- c) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- d) la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños (particularmente en la adopción y la colocación en hogares guarda)
- e) La Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estados de emergencia o de conflicto armado y las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), entre otros, prescriben de manera explícita e implícita los derechos de los niños.

¹⁴ Taméz Peña, Beatriz; “*Los Derechos del Niño, un compendio de instrumentos internacionales*”, Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F. Primera Reimpresión 1997

f) Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, donde se mencionan cinco principios para la protección y bienestar de los niños y las niñas:

1. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse de una manera normal, material y espiritualmente.
2. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el retrasado estimulado; el extraviado debe ser conducido; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.
3. El niño debe ser el primero en recibir socorro en épocas de calamidad.
4. El niño debe ser dotado de medios con que ganarse la vida, y debe ser protegido contra toda forma de explotación.
5. El niño debe ser educado en el sentimiento de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos. (Estos principios fueron la base para la Declaración de los Derechos del Niño)¹⁵

g) Declaración de los Derechos del Niño, proclamada y adoptada por unanimidad por la Asamblea General Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, en su Resolución 1386 (XIV).

h) Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los ideales de Paz, Respeto mutuo y comprensión entre los pueblos. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de diciembre de 1965, en su Resolución 2037 (XX)

i) Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1967, en su resolución 2263 (XXII).

j) Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 11 de diciembre de 1969, en su Resolución 2542 (XXIV).

k) Declaración de los Derechos del Retrasado Mental. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1971, en su Resolución 2856 (XXVI).

l) Declaración Universal Sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición. Aprobada el 16 de noviembre de 1974 por la Conferencia Mundial de la alimentación, convocada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 3180 (XXVIII), de 17 de diciembre de 1973; y que hizo suya la Asamblea General en su resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974.

m) Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado.

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas. *Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño* de 1924.

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1974, en su Resolución 3318 (XXIX).

n) Declaración de los Derechos de los Impedidos.

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975, en su Resolución 3447 (XXX).

ñ) Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales.

Aprobada y proclamada por la Conferencia General de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París, en su vigésima reunión, el 27 de noviembre de 1978.

En 1979 fue proclamado como “Año Internacional del Niño” por lo que se externo la necesidad de integrar, precisar y especificar medidas de protección para la niñez en un sólo documento.

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU creó un “Grupo de Trabajo abierto para crear una convención sobre los derechos del niño”, cuyo fin sería “definir con claridad y armonizar las normas relativas a los derechos humanos de los niños, con las disposiciones existentes y de inscribir los resultados de esta reevaluación en profundidad, en el marco de un instrumento internacional con fuerza coercitiva”

o) Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981, en su Resolución 36/55.

p) Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985.

q) Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños con Particular Referencia a la Adopción y Colocación en Hogares de Guarda en los Planos Nacional e Internacional. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1986, en su Resolución 41/85. Anexo Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional.

r) Convención de los Derechos del Niño. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989.

La Convención sobre los Derechos del Niño es un convenio internacional en el que se estipulan los derechos integrales mínimos irrenunciables, indubitables e inalienables y se definen los principios y normas universales relativos a la condición jurídica de las niñas y los niños. Ésta fue adoptada por el mayor número

de países de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

En la Convención se toman en cuenta las libertades y derechos humanos fundamentales de las niñas y los niños, al mismo tiempo que se considera la necesidad de proporcionarles asistencia y protección, en razón de su vulnerabilidad: Constituye el primer documento en que se congregan los derechos civiles y políticos con los económicos sociales y culturales.

La Convención de los Derechos de Niño es un instrumento Internacional de carácter convencional que consensa el espíritu de respeto a los derechos de las niñas y los niños. En la Convención se encuentra por primera vez la definición de “niño”, ya que los países acordaron que “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad”.^{16, 17}

La Convención es una máxima jurídica ya que es vinculante entre los estados firmantes sin la opción de retractarse a lo convenido. Representa un Mínimo ético ya que es lo que los países convinieron; especifica las obligaciones que los Estados adquieren al ratificarla; ya que provoca cambios en la legislación y prácticas nacionales; de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, (UNICEF) es una Convención ratificada universalmente, pero en la realidad un país no la ha ratificado, Estados Unidos.

La Convención de los Derechos del Niño está integrada por tres secciones:

- El Preámbulo, que enuncia los principios básicos de la cuestión tratada por la Convención;
- Los artículos de fondo, que enumeran las obligaciones de los Estados que la ratifican a su debido tiempo. Parte I –artículo 1 a 41.
- Las disposiciones relativas a la aplicación, que definen cómo se verifica y se promueve el cumplimiento de la Convención y establece las condiciones para su entrada en vigor. Partes II y III -artículos 42 a 54

Principales compromisos que adquieren los gobiernos al firmar la convención:

- Asistencia médica
- Educación
- Seguridad social
- Oportunidades para el juego y la recreación
- Garantía de un proceso legal apropiado

¹⁶ “Convención sobre los Derechos del Niño” del 20 de noviembre de 1989; Editada por el UNICEF, pag. 2

¹⁷ “Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño”, editado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Unicef, en diciembre de 2001, p. 1.

Asegurar cuidados especiales para niñas y niños:

- Indígenas
- Trabajadores
- Niñas, niños y adolescentes con necesidades especiales
- En situación de calle
- Refugiados
- Desplazados
- Sin familia
- En conflictos armados
- En problemas con la justicia
- Con problemas de adicciones Víctimas de VIH-SIDA
- Víctimas de cualquier tipo de maltrato, abuso, explotación y comercio sexual; así como a las
- Adolescentes embarazadas

Mecanismo de vigilancia a lo estipulado en la Convención de los Derechos del Niño:

Según el artículo número 43. Para dar seguimiento al cumplimiento de los derechos establecidos en la convención, se ha constituido un comité de las Naciones Unidas, integrado por diez expertos independientes, elegidos por los Estados Parte, por un periodo de cuatro años: Este grupo se reúne tres veces al año en Ginebra, Suiza, tiene la responsabilidad de examinar los progresos realizados por los países en el cumplimiento de la Convención así como exponer y denunciar los incumplimientos, todo esto con la idea de alentar las transformaciones necesarias. Por su parte, los Estados se comprometen a enviar al Comité informes periódicos: el primero a los dos años de la ratificación del tratado y después cada cinco años.

Corresponde también a los ciudadanos interesados en el bienestar de la niñez, asumir la responsabilidad de dar seguimiento a las políticas económicas y sociales, así como a los programas que se derivan de ellas, informando a la sociedad a nivel nacional e internacional, formulando además propuestas.

La Convención considera los valores universales de dignidad, libertad e igualdad; tiene exigencias que se vinculan directamente con los niños, como es lo relativo a su protección, cuidado, acceso a la educación, salud y recreación. Su texto recoge algunos conceptos que han sido avalados por el mayor número de países, estos se sintetizan en: Reconocer al niño como sujeto de derecho, como ente protagónico y participativo de su propio desarrollo. Al respecto menciona que "considerar al niño como actor social, nos coloca ante la exigencia de superar la ideología de la peligrosidad, de la incapacidad y de la irresponsabilidad que

justificaron la doctrina y la práctica de la protección integral, y enfatizar más bien la formación integral”¹⁸

El texto amplía “el alcance jurídico de los derechos humanos protegiendo a los niños contra todas las formas de explotación, al abordar la cuestión de los niños pertenecientes a grupos minoritarios e indígenas y los problemas de las drogas y el abandono”¹⁹

Los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño son cuatro:

No discriminación: Implica respetar los derechos del niño y asegurar su aplicación a todos los niños sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política, etnia, posición social, económica o impedimentos físicos.

Interés superior de la infancia: Es el marco mínimo de reconocimiento y respeto de las niñas y los niños en el que deben inscribirse las prácticas y las políticas públicas de los países que han ratificado la Convención. Busca asegurar al niño la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley.

Participación Infantil: Consiste en ejercer su derecho a participar y expresar sus necesidades desde sus vivencias, sensibles a la situación que se vive en su entorno y con la naturalidad que les caracteriza para expresar sus propuestas.

Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo: Consiste en que cada niña y niño tienen el derecho a vivir con las condiciones adecuadas para su supervivencia y desarrollo.

Los derechos que contiene esta convención se dividen en:

Protección: Contra el abandono, explotación, trabajo infantil, explotación sexual.

Supervivencia: Derecho a la vida y a tener cubiertas las necesidades fundamentales.

Participación: Papel activo de la niñez, libertad de expresión, de asociación y desarrollo.

¹⁸ Organización de las Naciones Unidas, ONU “*Convención sobre los Derechos del Niño*” 1993.

¹⁹ Organización de las Naciones Unidas, ONU “*Los Derechos del Niño*”. Ginebra 1990.

Desarrollo: Derecho a la educación, al juego, a la información, a la libertad de pensamiento y esparcimiento.²⁰

Organismos Internacionales que protegen los derechos de la infancia

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, (UNICEF) fundado en 1946, es un organismo internacional dedicado a la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con el objetivo de ayudar a los jóvenes a satisfacer sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades para alcanzar su máximo potencial, por mandato de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Parte fundamental de este mandato consiste en promover la implementación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, tratado internacional rector de todos los asuntos relacionados con la niñez que considera a todas las niñas y los niños del mundo como sujetos de derecho.

Con sede en Nueva York, UNICEF realiza sus funciones a través de ocho oficinas regionales y más de 12 oficinas de país.

Save the children es una organización con presencia a nivel internacional que inició sus actividades en 1919 en Inglaterra y enfoca sus esfuerzos para ayudar a la infancia, en la actualidad trabaja en 100 países.²¹

World Vision es una de las organizaciones cristianas de asistencia y desarrollo más grande del mundo; fue fundada en 1950 por el doctor Bob Pierce, para ayudar a niños que quedaron huérfanos durante la guerra de Corea.

A través del patrocinio, sostenido por las contribuciones mensuales de los donantes, World Vision comenzó a proveer a los niños con alimento, educación, atención médica y adiestramiento vocacional. El programa se extendió a otros países de Asia, de Latinoamérica y de Africa.

La labor que comenzó con asistencia a los niños, ha crecido para llegar a facilitar la transformación de comunidades enteras con programas de agua, atención médica, desarrollo agrícola, económico y actividades para ayudar a los líderes a promover valores cristianos. En el 2005, más de 50 millones de personas alrededor de 153 países, incluyendo a los Estados Unidos, recibieron beneficios a través de programas de World Vision.²²

²⁰ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, “*Memoria del 1er Curso de Especialización sobre los derechos de las Niñas y los Niños*” México D.F. 2002 p. 9

²¹ Para mayor información revisar página www.savethechildren.org

²² Para mayor información revisar página www.worldvision.org

1.4 El caso de México

México cuenta con una larga tradición en el desarrollo del marco jurídico que protege a la infancia y busca garantizar a las niñas y los niños del país el ejercicio de sus derechos básicos. Tan sólo por mencionar algunos, el artículo tercero Constitucional, que hace referencia al derecho de la educación; el artículo cuarto, referente al deber de los padres para preservar el derecho de los hijos en la satisfacción de sus necesidades, así como a la salud física y mental; en el artículo 123 se prohíbe el trabajo de las niñas y los niños antes de la edad permitida.

De acuerdo con los compromisos plasmados en la Constitución Mexicana, se han realizado importantes esfuerzos para promover el ejercicio y el cumplimiento de los derechos que protegen a la infancia. Como prueba de estos compromisos, el gobierno de México ratificó la Convención en 1990 cuando se celebraba la Cumbre Mundial a favor de la Infancia en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, por lo que esta Convención es ley en el país a partir del 30 de octubre de ese año y envió su primer Informe al Comité de las Naciones Unidas en enero de 1993. Como resultado del análisis de este informe y de la comparecencia de la delegación Mexicana en Ginebra en enero de 1994, el Comité hizo observaciones y señalamientos al gobierno de México, que expresan su preocupación por el incumplimiento de algunos aspectos, así como una serie de temas de preocupación y recomendaciones específicas a considerar en la planeación y programación del siguiente periodo.

Entre los temas que el Comité expresó preocupación o inquietud se identificaron:

- El hecho de que las leyes y reglamentos relativos a la aplicación de los Derechos del Niño no sean siempre compatibles con las disposiciones de la Convención.
- La desigual distribución de la riqueza nacional en el país y por las disparidades y discrepancias en la aplicación de los derechos previstos en la Convención entre las diferentes regiones del país, en detrimento de la infancia rural y de los niños pertenecientes a minorías o comunidades indígenas.
- El gran número de denuncias de malos tratos de niños atribuidos a la policía o al personal de seguridad o militar, así como el hecho de que no se hayan tomado medidas eficaces para castigar a las personas declaradas culpables de estas violaciones o para hacer público su castigo eventual; esto puede dar lugar en la población al sentimiento de que la impunidad es la norma y de que, por lo tanto es inútil o peligroso formular denuncias ante las autoridades competentes.
- La existencia de una gran proporción de casos de abusos de niños y violencia en el seno de la familia.

- La falta de aplicación, en la práctica, de las disposiciones de la convención y de la legislación interna relativas a la administración de justicia de menores y al tratamiento de los delincuentes juveniles.
- El gran número de niños que se han visto obligados para sobrevivir, a vivir y/o trabajar en la calle. También la explotación de los niños como trabajadores migrantes ya que la legislación interna y su aplicación en la práctica no parecen ajustarse a las disposiciones de la Convención y de los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo relativos al empleo de menores.
- El porcentaje de niños que viven en circunstancias difíciles, en particular niños pertenecientes a minorías o a comunidades indígenas han abandonado la escuela, al parecer, sin haber podido completar su educación primaria.
- El gran número de adopciones internacionales de niños mexicanos

Sugerencias y recomendaciones del Comité al Gobierno Mexicano:

- Tomar todas las medidas necesarias, en todas las esferas, para garantizar el respeto y la aplicación práctica de las disposiciones contenidas en la legislación nacional en relación con los derechos del niño. También recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para armonizar plenamente la legislación federal y estatal de las disposiciones de la convención.
- Deben incorporarse en la legislación nacional los principios relativos al interés superior del niño y la prohibición de la discriminación en relación a la infancia, y debería ser posible invocar estos principios ante los tribunales. También deberían crearse los mecanismos correspondientes, paralelos a los derivados del programa nacional de acción a fin de supervisar la aplicación de la Convención a nivel federal, estatal y local. Debería fortalecerse la coordinación entre los diferentes niveles de la administración, así como la cooperación con las organizaciones no gubernamentales que participan en la aplicación de la Convención y en su aplicación.
- Dar amplia publicidad a las disposiciones de convención entre el público en general y en particular entre maestros, trabajadores sociales, funcionarios de los servicios de represión, personal de los servicios correccionales, jueces y otros profesionales a quienes concierne la aplicación de la Convención; además que, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe presentado por el Gobierno se distribuya

ampliamente entre el público en general, incluidas las observaciones finales del Comité al respecto.²³

En 1999, el Comité de los Derechos del Niño recomendó nuevamente a nuestro país:

- Intensificar sus disposiciones para reducir las disparidades económicas y sociales, incluso entre zonas urbanas y rurales, para prevenir la discriminación contra grupos más desfavorecidos de niños, como las niñas, los niños con discapacidades, los que pertenecen a grupos indígenas y étnicos, los que viven y trabajan en las calles y los que habitan en zonas rurales.
- Continuar tomando medidas eficaces para acelerar el establecimiento, en el ámbito del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación de la Convención, de comisiones federales y estatales que garanticen el cumplimiento de la Convención.
- Insta a nuestro país a que siga colaborando estrechamente con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño. Así mismo, que se incluya a organizaciones no gubernamentales en la concepción y aplicación de políticas y programas del sistema nacional.
- Reforzar sus mecanismos judiciales para tramitar eficazmente las denuncias de brutalidad policial, malos tratos y abuso de menores y que los casos de abuso y de violencia contra ellos sean debidamente investigados para evitar la impunidad de los autores.
- Implantar nuevas medidas para promover la participación de los niños y las niñas en la familia, en la escuela y otras instituciones sociales, así como para garantizar el goce efectivo de las libertades fundamentales, incluidas las de opinión, expresión y asociación.²⁴

En este contexto, México ha realizado importantes acciones para promover, difundir y proteger los derechos de la niñez, entre éstas destaca, por una parte, la organización de las Elecciones Infantiles que se celebraron en julio de 1997 en todo el territorio nacional, en el que las niñas y los niños votaron por los derechos que ellos consideraban más importantes; y, por la otra se puede citar, el diseño y desarrollo de diferentes programas gubernamentales de difusión, promoción y prevención de los derechos de las Niñas y los Niños:

²³ Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez (COMEXANI) *“Los Hechos se burlan de los derechos”*, Edit. Imprentei, S.A de C.V., México, D.F. 1998, pp.23- 28.

²⁴ Red por los Derechos de la Infancia en México *“Infancias Mexicanas Rostros de la Desigualdad. Informe Alternativo para el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas 1999-2004”*, Editado por Red por los Derechos de la Infancia en México, México, D.F., septiembre 2005, pp 10, 19, 48.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), cuenta con un programa denominado “Promoción de los derechos de la niñez”, cuyo objetivo consiste en que todas las niñas y los niños tengan derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que el Estado provea lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. Esta institución desarrolla diferentes programas de protección a la infancia, tales como: “Programa de Prevención del Maltrato al Menor”, “Programa de Atención a Menores y Adolescentes”, Programa de Prevención y Atención Integral a las Madres Adolescentes”, Comités de seguimiento y vigilancia de la Convención sobre los Derechos de la Niñez y Red Nacional de Difusores infantiles.

El DIF cuenta además con la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la cual brinda asesoría gratuita en materia de derecho familiar a menores, mujeres, ancianos y discapacitados en situación vulnerable, con las Casas Cuna y Casas Hogar. Desde el punto de vista de algunos funcionarios que trabajan cuestiones relacionados con la infancia, al igual que maestras y psicólogas que han colaborado en este tipo de espacios afirman que no funcionan adecuadamente, ya que se manejan políticas incorrectas de selección y evaluación del personal, aunado a lo anterior éste carece de una sensibilización y capacitación adecuada.

La Secretaría de Educación Pública, (SEP) es la dependencia que se encarga de velar por el cumplimiento de los principios y responsabilidades del Estado en materia educativa y tiene entre sus fines formar ciudadanos mexicanos respetuosos de la diversidad cultural de la humanidad, capaces de analizar y comprender las diversas manifestaciones del pensamiento la acción humanas, además en los libros de texto incluye a nivel de enunciado lo referente a los Derechos de las Niñas y los Niños.

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, (CONACULTA), responsable de un programa especial enfocado al Desarrollo Cultural Infantil, conocido también como “Alas y Raíces a los Niños”. Define políticas y criterios para impulsar la iniciación artística, el desarrollo cultural de los niños y la formación de nuevos públicos, con la colaboración de artistas, intelectuales, investigadores, comunicadores y promotores culturales. Sirve de enlace entre las instancias del Consejo, fomentando la convergencia de acciones que contribuyan a ofrecer más y mejores servicios a la población infantil.

En México también existen diferentes programas de instituciones autónomas que cuentan con proyectos para la difusión de los derechos de las Niñas y los Niños, en este grupo destacan:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (CNDH) es el órgano que protege, promueve, estudia y difunde los derechos humanos en toda la República Mexicana. Atiende quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos de los niños a través de la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, el

Niño y la familia. Además, en 1993 creó la Red de Apoyo a Mujeres y Niños cuyos Derechos Humanos sean Violados.

El Instituto Federal Electoral (IFE) tiene entre sus responsabilidades la de promover el reconocimiento de los derechos y las obligaciones político-electorales de los ciudadanos, así como la difusión de los principios y valores de la democracia. De acuerdo con los principios constitucionales que rigen sus funciones y las atribuciones que le confiere el Código en la materia, esta institución mantiene programas permanentes de educación cívica y cultura política democrática, dirigidos al conjunto de la población, incluidos los jóvenes y los niños. El IFE en coordinación con UNICEF convocó a las primeras elecciones Infantiles en nuestro país el 6 de julio de 1997 denominadas “La Democracia y los Derechos de los Niños”. Cabe mencionar que aunque estas elecciones no tienen ningún valor jurídico, para las niñas y los niños que participaron tuvo un gran significado puesto que ejercieron su derecho a la libertad de expresión. De acuerdo con los organizadores el proyecto de votación infantil pretendía en primer instancia difundir los derechos fundamentales de las niñas y los niños, en segunda, fomentar el aprendizaje en la niñez mexicana de los derechos y compromisos cívicos, para que en su oportunidad, ejerzan sus derechos como ciudadanos y cumplan con sus obligaciones de manera responsable, libre, consciente e informada. Posteriormente el IFE realizó dos Consultas Infantiles una en el 2000 y otra en el 2003.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (CDHDF) tiene como objetivo la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio y difusión de los Derechos Humanos establecidos en el orden jurídico mexicano, con el fin de establecer una cultura de respeto a los derechos humanos. Entre otras actividades, desarrolla una labor de promoción y vigilancia de los derechos entre la población en general y de las niñas y los niños en particular. Cuenta con programas de protección a la niñez y con espacios destinados a la recreación, así como a la atención de los niños y sus derechos desde su espacio lúdico-interactivo “La Casa del Árbol”.

Con la finalidad de dar vigencia a nuestras leyes y a la Convención, además de garantizar la protección y la defensa de los derechos infantiles, también se han llegado a realizar programas de acción interinstitucionales; desgraciadamente aún cuando se definen de carácter permanente, con el tiempo pierden fuerza o al haber cambio de servidores públicos se olvidan o deciden cambiar los planes de acción.

Otros actores de la sociedad civil que participan en la vigilancia del cumplimiento de la Convención.

En México existen más de 350 organismos no gubernamentales que defienden y/o promueven los derechos de la infancia, algunos son:

Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas (ADIVAC): Previene y contribuye a erradicar la violencia sexual y de género en niñas, niños y adolescentes, mujeres y hombres. Además atiende a personas que han vivido una agresión sexual y a sus familias.

El Caracol: Institución que trabaja con la infancia y juventud que viene de la calle a través de programas preventivos.

Centro Interdisciplinario para el Desarrollo Social (CIDES): Institución dedicada al trabajo educativo con niños y familias indígenas migrantes en la ciudad de México.

Educación con el Niño Callejero (EDNICA): Instituto de Asistencia Privada que desde 1989 impulsa iniciativas para que sean las propias comunidades quienes atiendan a sus niños y jóvenes callejeros en riesgo de serlo.

Espacios de Desarrollo Integral (EDIAC): Institución que realiza programas de atención integral a niñas y adolescentes trabajadoras en riesgo de prostitución en la zona de la Merced.

Fundación Mexicana de Reintegración Social, REINTEGRA A.C.: Institución que se dedica a trabajar con jóvenes que se encuentran en tratamiento externo del consejo tutelar, se les apoya con asesoría jurídica, psicológica entre otras.

Fundación Renacimiento: Trabaja con niños y jóvenes en situación de calle, cuenta con programas preventivos de drogadicción.

Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, ODI A.C.: Detecta y defiende casos de violación a los derechos de la infancia. A través de su labor establece precedentes jurídicos a favor de los niños, jóvenes y promueve una cultura de denuncia y defensoría de los derechos humanos.

Programa Niños de la Calle, A.C.: Institución que trabaja con niños en situación de calle (que viven en la calle y en alto riesgo de salir a ella), cuenta con albergues que proporcionan actividades educativas de salud, nutrición, apoyo legal, familiar así como actividades recreativas.

Red Democracia y Sexualidad, DEMYSEX: Fortalecer la educación de la sexualidad comprometida con el ejercicio y defensa de los Derechos Sexuales y la equidad de género para avanzar en la construcción de una cultura democrática.

Ririki Intervención Social: Es una organización dedicada a contribuir al fortalecimiento de la sociedad civil, apoyando a organizaciones sociales, grupos y personas en el desarrollo de capacidades y habilidades.

Red por los Derechos de la Infancia en México: Promover un movimiento social y cultural para que niñas, niños y adolescentes, conozcan, ejerzan y disfruten sus derechos. Actualmente agrupa a 58 organizaciones y Redes Temáticas de 13 Estados de la República. De 2001 a 2005 se realizaron diversos talleres y

reuniones que generaron insumos por parte de organizaciones que trabajan a favor de los Derechos de la Infancia en México. Las organizaciones que conforman esta asociación civil presentaron el informe alternativo para el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas 1999-2004.

Unidad de Capacitación e Investigación Educativa para la Participación (UCIEP): Organización dedicada a la educación y desarrollo integral de comunidades rurales e indígenas, así como al cumplimiento de los derechos humanos de mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Medel Xojobal, A.C.: Promueve el Orgullo cultural y la educación como el camino para conectar a los niños con sus raíces, sus comunidades y un mejor futuro. La población que la trabaja son niños en la calle y las familias de San Cristóbal de las Casas.

Movimiento de Apoyo a Menores Abandonados, MAMA A.C.: Institución que promueve la defensa, protección y mejora de la vida de niños y niñas que viven y/o trabajan en la calle, a través de programas de asistencia y educación, promoviendo con ellos procesos de toma de conciencia, participación y organización.

Movimiento de Apoyo a Niños trabajadores y de la calle, MATRACA A.C.

Asociación Nuestro Hogar México, I.A.P.

Centro de Educación Popular Infantil "Nuevo Amanecer", A.C.

Fundación Mexicana Pro Desarrollo Infantil, A.C.

Hogares Providencia I.A.P.

Ministerios de Amor

Pro Ayuda a Niños con Cáncer, Luz de Vida A.C.

Promoción y Acción Comunitaria, I.A.P.

Red de Educadoras Conecuitlani, A.C. cuyo objetivo como grupo autogestivo consiste en proporcionar servicios de educación preescolar en zonas marginadas.

Visión Mundial de México, A.C. que promueve y difunde los derechos de las niñas y los niños.

Existió hasta 1993, el Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez (COMEXANI) que contribuyó al seguimiento del cumplimiento de la Convención, ofreciendo información alternativa, complementaria y confiable sobre la problemática de la

niñez en México y por medio de un diálogo continuo con el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Conclusión del Capítulo I

En el marco de la evolución de los Derechos Humanos y como parte de la elaboración de instrumentos del Derecho Internacional orientados a su protección, se identificó la necesidad imprescindible de cubrir lo referente a la atención y respeto a los derechos de los niños y las niñas.

Los derechos de la niñez fueron proclamados por primera vez el 17 de mayo de 1923 por la Unión Internacional de Ayuda a los Niños dejando plasmados estos principios en la Declaración de los Derechos del Niño, denominada también “Declaración de Ginebra”, que básicamente se centraba en el apoyo y asistencia a los niños en situaciones de dificultad, pero que no obstante comportaba ya un cierto número de principios que la Asamblea de la Sociedad de Naciones retomaría en septiembre de 1924.

La Declaración de los Derechos del Niño de noviembre de 1959 es la misma que treinta años más tarde, el 20 de noviembre de 1989, pasaría a convertirse en una Convención.

Una Convención, no una simple declaración de intenciones, su texto se aproxima a una ley, y constituye una referencia obligada para todos los países que se adhieren a ella.

Aún cuando México ratificó la Convención en 1990 y envió su primer informe al Comité de los Derechos del Niño en 1993, las acciones adoptadas por el Estado Mexicano en la materia, a la fecha reflejan que poco se ha avanzado en el cumplimiento de los compromisos adquiridos. Lo anterior se basa por una parte en las recomendaciones que el Comité de las Naciones Unidas le hizo a la delegación Mexicana en 1994 y en 1999, así como en planteamientos hechos por diferentes organizaciones de la sociedad civil, quienes han presentado informes alternativos, en los que reportan que la realidad no se ha modificado sustancialmente, cabe mencionar que estos informes han sido dirigidos al Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, como el más reciente formulado por la Red por los Derechos de la Infancia en México presentado en 2005.

Si bien jurídicamente existe un amplio soporte, tanto nacional como internacional en materia de derechos de los niños, la magnitud del problema relacionado con su observancia rebasa las acciones que México lleva a cabo.

No obstante los esfuerzos realizados por el Gobierno Mexicano, mencionados en este capítulo, ni siquiera en el aspecto de su difusión se ha cubierto la demanda, pues se puede afirmar que aún no existe un pleno conocimiento de los derechos

de las niñas y los niños en amplios sectores de la población y persisten tanto situaciones como prácticas que limitan su respeto y cumplimiento, que lesionan en ocasiones su integridad física y mental; lo que se traduce en problemas como la deserción escolar antes de concluir la educación primaria, las dificultades para lograr un acceso a la salud, aunados a los casos de violencia y maltrato infantil.

La inexistencia de una política pública real, con un enfoque integral e integradora, propicia que se carezca de una visión de largo plazo en la materia, la dispersión de esfuerzos, la falta de una coordinación adecuada, tanto en las dependencias y entidades públicas que participan como de éstas con las organizaciones sociales y grupos interesados en participar y apoyar en esta importante tarea que es la defensa y protección de los derechos de los niños, propician los limitados resultados que hasta hoy se han alcanzado.

Es de trascendental importancia la enseñanza y la formación en el respeto a los Derechos Humanos; no sólo para conocer las leyes o aprender los derechos sino para comprender cuál es la verdadera dignidad del hombre.

La enseñanza, aprendizaje y formación en materia de derechos humanos se concibe como una educación en y para los derechos humanos, no sólo como un fin en sí misma, sino también como un medio para desarrollar las cualidades humanas, conocimientos que estén directamente relacionados con los principios y la práctica de los derechos de la infancia, así como crear las condiciones necesarias para que los individuos puedan convivir.

Para que las personas incorporen a su cultura el tema de los derechos humanos, hay mucho por hacer en el terreno de la enseñanza y la educación. Defenderlos y difundirlos es una tarea que tiene mucho que ver con el proceso de formación y desarrollo que se intenta en las escuelas y espacios de educación no formal.

Sólo mediante una adecuada enseñanza de los derechos y compromisos de las personas podrán crearse actitudes de tolerancia y respeto hacia los demás. Para lograr esto hay que equilibrar la teoría y la práctica.

CAPITULO II PROYECCIÓN INTERNACIONAL DE “LA CASA DEL ÁRBOL”

El objetivo de este capítulo es dar a conocer el modelo educativo de “La Casa del Árbol” y proponer su aplicación en el ámbito internacional.

En este capítulo se darán a conocer algunas modalidades lúdicas utilizadas en diferentes países para difundir y enseñar a la comunidad infantil sus derechos. Se comentarán algunos de los juegos que se utilizan en el ámbito internacional para sensibilizar a la población infantil respecto a sus derechos; asimismo, se darán a conocer los esfuerzos que en nuestro país se han venido realizando.

Uno de los aspectos que es importante destacar, son las acciones que se han realizado para propiciar la creación de una cultura de los Derechos Humanos trabajada desde los primeros años de vida, y en la que “La Casa del Árbol” que creó y promueve la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tiene un papel determinante, ya que en este espacio se enseñan y difunden los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes de esta ciudad.

2.1 Modalidades de promoción de los derechos de la infancia a nivel internacional

Como parte de una investigación realizada en diferentes fuentes, se identificó que se están realizando diversos esfuerzos con un fin similar en varios países, ello denota la preocupación que a nivel internacional existe al respecto y la importancia que la difusión y la enseñanza de los derechos humanos tiene para la mayoría de los gobiernos firmantes de la Convención; cabe mencionar que no fue fácil encontrar los materiales que se utilizan en diferentes países para enseñar los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

Algunas modalidades lúdicas implementadas en diferentes países:

- a) Colombia: existe “Verde Manzana Magazín Infantil” Es un programa compensatorio que usa metodologías y estrategias de medios de comunicación en educación inicial. El mismo consiste en un programa de televisión infantil educativo creado en 1997 por el Instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF) y producido por Televideo S.A., que consta de 57 programas de 25 minutos cada uno transmitidos por un canal nacional. En este proyecto entran en juego no sólo la reflexión sobre la problemática de la educación en general, sino una propuesta concreta de acción, dirigida a la sociedad en su conjunto, para suplir la carencia de apoyo tecnológico y material didáctico que de una manera integrada, secuencial, significativa y lúdica permita desarrollar mentes abiertas, apasionadas por descubrir y crear.

También “Alharaca” es un espacio de radio infantil establecido como parte del Proyecto de Comunicación para la Infancia del Ministerio de Comunicaciones (PCIM), creado en 1998, donde se brinda un espacio para

el encuentro de los sueños, la música y la fantasía del mundo de los niños y las niñas, este espacio se convierte en un punto de encuentro de lo que ellos piensan, sienten y quieren.

“Los niños como audiencia” Videos Educativos. Este proyecto consiste en una serie de diez videos que se desprendieron de la investigación del mismo nombre realizado en 1988 por el Proyecto de Comunicación para la Infancia y la Mujer del Ministerio de Comunicaciones. Aquí los niños son vistos como audiencia y como ciudadanos, como actores de sí mismos y sobre los demás. En estos videos se exploran los imaginarios que sobre la familia, el barrio, la ciudad, el país y el mundo, hacen los niños del complejo y ambiguo papel que la televisión juega ahí, en el hacerse y deshacerse de las imágenes desde y con las que los niños sueñan el país

“Zona Común” Programa radial. Se trata de un espacio auspiciado por el Proyecto de Comunicación para la Infancia del Ministerio de Comunicaciones (PCIM), creado en 1995 dirigido a todos los adultos que contactan con niños en su hogar, la escuela o la comunidad. Programa que se emite semanalmente, difunde la información especializada sobre diferentes temas de infancia que será de utilidad para los agentes de incidencias en el desarrollo de la niñez.

“Viviendo historias, cuentos para gozar y pensar” A través de programación radial es una serie dramatizada que trata el tema de los derechos de las niñas y los niños teniendo en cuenta lo que se vive a diario en el hogar, el colegio, el parque, el barrio y la comunidad en general.¹

- b) Costa Rica: se maneja un material titulado “Saber Amar”, que es un testimonio que presenta el tema del SIDA y el VIH de una forma diferente, más humana. Contiene 12 capítulos dramatizados con buena dosis de amor, intrigas, acción y principalmente un mensaje de humanidad y educación preventiva de la enfermedad.

La serie es obra de Alberto Castillo, escritor mexicano residente en Holanda.

La dramatización estuvo a cargo del elenco artístico del RNTC (Radio Nederland Training Control), en San José Costa Rica, bajo el control de Arturo Meoño. La musicalización y sincronización final fue realizada en los estudios de Radio Netherland, en Hilversum, Holanda bajo la dirección general de Jaime Báguena

Esta es una producción de Radio Nederland Wereldomroep.

En este país también trabajan con videos creados por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos dirigidos a la población infantil.

¹ Insituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Organización de Estados Americanos para la Educación la Ciencia y la Cultura. Educación Inicial

Algunos de los títulos son: “Caminemos por Nuestra Libertad”, “Súmate al Juego”, “En la Escuela y en la Vida”.

- c) Brasil: la página web de UNICEF (www.unicef.org/brasil), ofrece una sección infantil titulada “La juventud opina”, “Mantente Informado” y “¿Conoces tus derechos?” Con la finalidad de que los jóvenes lleguen a crear un video con duración de un minuto representado un derecho.
- d) Canadá: La página web de UNICEF-Canadá (www.unicef.org/canada), ofrece una sección infantil titulada “Kids and Teen” y “Welcome to Kids Room”.
- e) Ecuador: la página web de UNICEF-Ecuador (www.unicef.org/ecuador), ofrece una sección infantil titulada “Chico Net”
- f) Nicaragua: se trabaja con un material denominado “¡A jugar!” Derechos y Chuecos, Igualdad y Equidad, Cartas Nicaragua, material editado por Cantera Centro de Educación, Comunicación Popular Nicaragua. “Memorama Derechos de las niñas y los niños”, editado por Kantera Nicaragua, KFS Austria, Respeto a los Derechos
- g) Perú: se trabaja “El sí y el no de mis derechos”. Juego de tarjetas a colores. Contiene una guía para el uso en el aula. “A los niños nos encanta que jueguen con nosotros”, material editado por Amnistía Internacional, “jugando vamos avanzando”, Lima Perú.
- h) Venezuela: La página web de UNICEF–Venezuela (www.unicef.org/venezuela) ofrece una sección infantil titulada: “El Ciberbús escolar” se trata de un proyecto global de enseñanza y aprendizaje a través del cuento.
- i) UNICEF ha trabajado en todo el mundo dibujos animados en pro de los derechos de la niña y del niño. Estos dibujos animados son “no verbales” y promueven diferentes derechos de la infancia; se realizaron aproximadamente 66, algunos títulos son:
 - Los niños tienen derecho al juego
 - Los niños tienen derecho a la libertad de asociación y a compartir sus puntos de vista
 - Los niños tienen derecho a una familia
 - Los niños tienen derecho a la protección durante conflictos armados
 - Los niños tienen derecho a la libertad de conciencia
 - Los niños tienen derecho a la protección contra el descuido o trato negligente
 - Los derechos deberían aplicarse en el interés superior de los niños.

En este caso se puede concluir que la creatividad es el único límite que puede existir para identificar instrumentos que permitan transmitir a ese sector tan

importante y sensible de la población mundial cuales son sus derechos; por ejemplo, a través de: Películas, videos, canciones, cuentos, juegos, obras de teatro, talleres lúdicos y juegos.

2.2 El Caso de México

En México ha sido también importante el esfuerzo realizado en este campo, pues los diferentes sectores coinciden en que las niñas y los niños necesitan atención especial para poder desarrollarse sana y plenamente de acuerdo a sus capacidades.

La Organización de las Naciones Unidas redactó la Convención de los Derechos del Niño, en la que se señalan los compromisos que todos los países deben cumplir. México firmó y ratificó la Convención (1990), y se comprometió con los intereses de las Niñas y los Niños.

El primer paso para el ejercicio de los derechos es conocerlos; es por ello que diferentes instituciones gubernamentales, asociaciones civiles y organizaciones de la sociedad civil, han desarrollado diferentes actividades tendientes a la promoción y difusión de los Derechos de la Infancia, cuidando que la información sea accesible y a través de una manera lúdica las niñas y los niños puedan asimilarlo fácilmente.

Diferentes modalidades lúdicas implementadas en la República Mexicana:

- a) “A la Rueda rueda...” Se trata de una compilación de Juegos tradicionales Latinoamericanos editada por la Secretaría de Educación Pública SEP y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.
- b) “Caminos hacia la Equidad”. Es un material educativo que ayuda como apoyo para reflexionar sobre jóvenes y género; editado por el Instituto Nacional de la Juventud, la Secretaría de Educación Pública SEP, la Comisión Nacional de la Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF
- c) “Canciones para el encuentro”. Material realizado por Cántaro Pepe Frank y los Hermanos Rincón.
- d) “Convención sobre los Derechos de la Niñez”. Materiales de promoción y seguimiento; editados por Desarrollo Integral de la Familia DIF y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF
- e) “Cuentos para la Paz, siete relatos sonoros para niñas y niños”. Editado por el Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Social a través de Ludos, Ludoteca un espacio para aprender juntos.

- f) “Chiras pelas”. Juegos para trabajar con niñas y niños en situación de calle; editado por El Caracol A.C.
- g) “Dos caras de una misma tarea educativa”. Con la finalidad de enfatizar que la equidad de género comienza desde la infancia; editado por PROCOMU, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF y el Programa Nacional de la Mujer.
- h) “El árbol de chicoca”. Video con marionetas para prevenir abuso sexual; editado por Yaocíhuatl A.C.
- i) “Ejerce tus derechos”; editado por el Programa Nacional de la Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF
- j) “Juego de las posibilidades”. Con la finalidad de ayudar a reflexionar ¿Has pensado por qué las mujeres y hombres nos vestimos, jugamos, expresamos de manera distinta nuestros sentimientos y hacemos trabajos diferentes? Mientras te diviertes haciendo historias, en este juego encontrarás muchas posibilidades de ser, vivir y convivir, porque aquí todo es posible... y así, jugando jugando, podrás imaginar un mundo más justo y equitativo. Material editado por el Grupo de Educación Popular con mujeres. A.C., GEM, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF y la Red de Educación popular entre mujeres.
- k) “Los Derechos de los niños y las niñas” editado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, la Secretaría de Educación Pública SEP, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH, Desarrollo Integral de la Familia DIF y el Instituto Federal Electoral.
- l) “Lotería Derechos de las niñas y los niños”, editado por el Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Social y Kayaumari, A.C.
- m) “Lotería Derechos de las niñas y los niños”. Hazlos realidad, editado por el Sistema DIF Oaxaca y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.
- n) “Lotería de Género” editado por el Programa Nacional de la Mujer.
- ñ) “Para aprender jugando”
Manual de capacitación para la atención no formal preescolar, editado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF -procep.
- o) “Lotería de los Derechos de la Niñez”. La equidad de género comienza desde la infancia; editado por PROCOMU, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, y el Programa Nacional de la Mujer.

- p) “Lotería de los Derechos de la Mujer”, “Memoria de los Derechos de la Mujer”, “Juego sobre Equidad de Género: Dos caminos”, “Juego para Maestros sobre los Derechos de las Niñas en Zonas Rurales e Indígenas”, “Dos caras de una misma tarea educativa” y el “Juego de la Oca de la Salud Familiar”; que forman parte de técnicas educativas y representan la fe de un desarrollo humano basado en derechos y la igualdad de oportunidades para hombres, mujeres, niños y niñas; materiales editados por el Programa Estatal de la Mujer, Gobierno del Estado de Veracruz, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF y el Programa Nacional de la Mujer.
- q) “Memoria, Los derechos Humanos de las niñas y los niños”, editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH.
- r) “Movimiento, Música y Canciones, Tarjetas con dinámicas, juegos y actividades”; editado por Jornaleros Agrícolas, la Secretaría de Desarrollo Social, Sedesol y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.
- s) “Muñeca y muñeco para recortar”. Sirve para enfatizar los derechos de las niñas y los niños; editado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF y la Comisión Nacional de la Mujer.
- t) “Para jóvenes como yo”; material editado por MéxicoSalud-2000 Sector Salud. Pro Salud Promoción de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.
- u) “Pato de la Salud Familiar, juego de la Oca”; editado por PROCOMU, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, el Programa Nacional de la Mujer, PRONAM, el Proyecto Niñas y Mujeres de Veracruz y la Batería de Técnicas Educativas.
- v) “Patrones de corte y construcción”. Editado por el Centro de Atención y Educación Infantil, Jornaleros Agrícolas, la Secretaría de Desarrollo Social, SEDESOL y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.
- w) “Será melón, será sandía”, se trata de una carpeta didáctica reconociendo nuestros roles al interior de la familia y cómo transformarlos. Manual para usar con video. Su contenido son: “Los estereotipos masculino y femenino en el interior de la familia”, “El estereotipo de la familia”, “La escuela y su relación con la familia”, “Conclusiones y algunas alternativas”; materiales editados por el Grupo de Educación Popular con mujeres. A.C., GEM, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, Desarrollo Integral de la Familia DIF y GIMTRAP.

- x) “Recursos didácticos alternativos para el trabajo en comunidad”. Guía autodidacta editada por Desarrollo Integral de la Familia DIF y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.

- y) “Uno, dos, tres por mí, por ti, por todos... los derechos humanos de los niños y las niñas” editado por el Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez, COMEXANI.

2.3 “La Casa del Árbol”: Fines y Funcionamiento

En la década de los noventa la aprobación internacional de la Convención sobre los Derechos del Niño creó un gran impulso para la difusión de los derechos de la niñez en el mundo comprometiendo a la comunidad internacional.

La Convención fue aprobada en 1990 por el Senado Mexicano y ratificada por el Ejecutivo Federal, con base en el Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es facultad del Senado analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además de aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

Asimismo, respecto a la Supremacía Constitucional y jerarquía normativa el artículo 133 de la Carta Magna afirma que las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.²

convirtiéndose en ley para el país; las personas que cuentan con menos de dieciocho años comenzaron a recibir los resultados de diferentes programas institucionales destinados a garantizar sus derechos de desarrollo, protección, participación y provisión.

Es necesario citar que la Conferencia General de la UNESCO emitió una recomendación, en la que solicitó a los Estados miembros promover métodos en todos los niveles educativos que rescaten la imaginación creadora de los niños las niñas y de los adolescentes, que los preparen para ejercer sus derechos y gozar de sus libertades, sin dejar de reconocer los derechos de los demás.

² “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Revisada y actualizada por Miguel Carbonell, Edición, Editorial Porrúa, Av. República de Argentina 15, México, D.F. 2005, 149ª. Edición, p.83 y 175.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 ya contempla los principios de una educación integral que promueva la conciencia y la solidaridad internacionales, en su artículo tercero señala que la Educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y, a la vez fomentará el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad nacional e internacional, la independencia y la justicia.

A nivel internacional, el quehacer educativo de la Comisión se sustenta también en los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, que fueron aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, ONU el 20 de diciembre de 1993 y se conocen como los Principios de París. En éstos se recomienda que los organismos públicos de Derechos Humanos sean competentes, no sólo en la protección, sino también en la promoción y sensibilización de la opinión pública, a través de la difusión, la información y la enseñanza de los derechos humanos, tanto en espacios educativos directos como en los medios de comunicación.

En este marco la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal consideró necesario la creación de un espacio de educación no formal, diseñado especialmente para transmitir los contenidos de la Convención sobre los derechos del Niño y los principios que en esta materia señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una propuesta concreta para fomentar el conocimiento de los derechos entre la niñez.³

Es importante destacar que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) nació el 30 de septiembre de 1993. Es el más joven de los organismos públicos de defensa de los derechos humanos que existen en México, los cuales tienen fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagró en la Ley Suprema de nuestro país la institución del Ombudsman.

El Ombudsman "*Defensor del Pueblo*" surgió en Suecia a principios del siglo XIX. Hoy existe, con diversas variantes en muchos países. Se trata de un mediador — de gran prestigio y gran calidad moral— entre la autoridad y los gobernados, que busca fórmulas conciliatorias de resolución de conflictos entre unas y otros.

El Ombudsman es absolutamente autónomo no sólo respecto de las autoridades gubernamentales sino también de partidos, empresas, grupos de presión y asociaciones religiosas. La autonomía es una característica esencial del defensor público de los Derechos Humanos.

³ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal "*La Casa del Árbol, espacio interactivo donde niñas y niños aprenden sus derechos (1996-2001)*" México D.F. 2001, pag. 11-13

En vista de la lentitud y las dificultades con que suelen tramitarse los asuntos en las instancias judiciales y administrativas tradicionales, el Ombudsman tiene facultades para —a fin de resolver rápidamente los casos— actuar sin excesivos formalismos, y no está obligado a agotar largos procedimientos.

El Presidente de la CDHDF —también llamado Ombudsman— es designado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF).

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) es la institución encargada de conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la administración pública del Distrito Federal o en los órganos de procuración y de impartición de justicia que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal.

Cabe señalar que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto proteger, defender, vigilar, promover, estudiar y difundir los derechos humanos de los habitantes del Distrito Federal, que se establecen en el orden jurídico Mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.⁴

El funcionamiento de la CDHDF está regido por su propia Ley y su Reglamento Interno.

Son atribuciones de la CDHDF según el Artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos.
- II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - a)** Por actos u omisiones de índole administrativo de los servidores públicos o de las autoridades de carácter local del Distrito Federal, a que se refiere el artículo 3ro de esta ley.
 - b)** Cuando los particulares o algún agente social cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad local del Distrito Federal, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación a dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

⁴ *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, en su artículo 2, del 22 de junio de 2003.

- III. Formular propuestas conciliatorias entre el quejoso y las autoridades o servidores públicos presuntos responsables, para la inmediata solución del conflicto planteado cuando la naturaleza del caso lo permita.
- IV. Formular Recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- V. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el Distrito Federal.
- VI. Proponer a las diversas autoridades del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, la formulación de proyectos de las modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la CDHDF redunden en una mejor protección de los derechos humanos.
- **VII. Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en su ámbito territorial.**
- VIII. Expedir su Reglamento Interno.
- **IX. Elaborar e instrumentar programas preventivos en materia de derechos humanos.**
- X. Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de detención, de internamiento y de readaptación social del Distrito Federal estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico de reos o detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas. Estas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que en la materia correspondan también a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), y para su ejercicio se promoverá la instrumentación de mecanismos de coordinación que sean necesarios al efecto, y
- XI. Las demás que otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

De acuerdo con La Ley y Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a la Dirección General de Educación y Promoción de los Derechos Humanos le corresponde enseñar y ejecutar la estrategia educativa de la Comisión y coordinar la aplicación de programas educativos que contribuyan al desarrollo de una cultura de vigencia y respeto de los Derechos Humanos de la población del Distrito Federal así como participar en la realización de actividades y campañas educativas de promoción de Derechos Humanos.

La base jurídica del programa pedagógico de “La Casa del Árbol” se apoya en el reglamento interno de la CDHDF y en las diferentes organizaciones civiles que trabajan a favor de la niñez y los derechos humanos.

En materia jurídica, la Asamblea Legislativa emitió la Ley sobre los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, misma que entró en vigor el primero de febrero del 2000, con lo que puede identificarse claramente la responsabilidad de las madres y padres de familia, la sociedad y el Estado frente a los derechos de la niñez.

La amplitud de este marco jurídico hace posible que el programa de “La Casa del Árbol” tenga una base legal sólida y que, apegada a estas disposiciones locales e internacionales, sea parte importante en la difusión y enseñanza de los Derechos Humanos en el Distrito Federal.

La idea de un espacio dedicado a las niñas y los niños fue de la licenciada Teresita Gómez de León del Río, Secretaria Técnica del Consejo de esta institución; la propuesta contó con el apoyo del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el doctor Luis de la Barreda Solórzano; primer ombudsman capitalino.

La creación de “La Casa del Árbol” fue aprobada por el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el 5 de enero de 1995, por decisión unánime de los consejeros:

- Dr. Luis de la Barreda Solórzano, Presidente del Consejo
- Dr. Néstor de Buen Lozano
- Dr. Miguel Concha Malo
- Dr. Rolando Cordera Campos
- Lic. Amalia García Medina
- Dra. Olga Islas de González M.
- Dr. Carlos Llano Cifuentes
- Escritora Ángeles Mastreta
- Escritor Carlos Monsivais
- Dr. Luis Rubio Friedberg

Con la valiosa ayuda de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, el Patronato Nacional Monte de Piedad, quienes apoyaron económicamente el proyecto y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF apoyó con los contenidos de cada exhibición didáctica.

El espacio que recibe a niñas, niños y adolescentes fue inaugurado en enero de 1996 como regalo de día de reyes para la niñez de la Ciudad de México ubicado en las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

“La Casa del Árbol” es un lugar especialmente diseñado para los niños y niñas, en el que aprenden sus derechos, compromisos y la forma en la que los pueden hacer valer.

En este espacio se logra sensibilizar a las niñas y niños que se encuentran cursando la educación básica: primaria o secundaria, cuyas edades oscilan entre 8 y 17 años sobre los derechos que tienen como menores de edad con la finalidad de que se comprometan a vivir la igualdad, la justicia, la dignidad, la paz y la libertad.

Aunque en un inicio las palabras de respeto, tolerancia y dignidad parecían enormes, en los 10 años de vida de “La Casa del Árbol” ha recibido a 405 mil 949

infantes desde que abrió sus puertas hace diez años. Se han recibido a niñas, niños y adolescentes con características muy diversas como son niños en situación de calle, con capacidades diferentes, indígenas, también provenientes de albergues, internados y casas hogar, independientemente de los que nos visitan provenientes de escuelas públicas y privadas; quienes han logrado hacer de este espacio un lugar donde aprender a definir qué son los derechos humanos y un lugar donde expresarse. Al hacerlo, nos han regalado una enseñanza invaluable ya que enriquecen nuestros conocimientos a través del acceso directo a sus intereses, preferencias, inquietudes, propuestas, sueños y temores. A través de sus voces se pudo adentrar en su mente y entender un poco más su percepción del mundo.

Cuando las niñas y los niños empezaron a hablar de sus derechos, sus padres y maestros se vieron obligados a cumplir con lo que proclama la Convención de los Derechos del Niño, ya que también se aplican en el hogar y en la escuela. Tal fue el impacto que surgió la necesidad de planear, crear y organizar talleres de sensibilización sobre derechos humanos y los derechos de la infancia dirigidos a madres y padres de familia, maestras y maestros ya que la educación de uno inevitablemente permea la de los otros dos.

Objetivos de “La Casa del Árbol”:

- Dar a conocer entre la población infantil el contenido de la Convención de los derechos del Niño a través de sus exhibiciones didácticas. Para lograr este objetivo se ha planteado una metodología que logre construir en este espacio los conceptos básicos de derechos humanos y de valores a través de juego y la creatividad creando un proceso de introyección. Esta forma de trabajo hace posible sensibilizar a niñas y niños, fomentarles una conciencia crítica y motivarlos para que busquen alternativas y superen las contradicciones entre lo que deben ser los derechos humanos y lo que es su cumplimiento así como el ejercicio de los mismos.
- Interesar a los niños en el conocimiento de sus derechos y compromisos. Las niñas y los niños que visitan “La Casa del Árbol” son recibidos por guías-educadores, quienes acompañan y orientan al grupo en un recorrido que tiene como fin el que los visitantes descubran poco a poco el mundo de los derechos y valores.
- Dar a conocer a la población infantil que existe una Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, donde pueden acudir si sus derechos son violados. El recorrido busca fomentar la curiosidad y la participación de los pequeños que encuentran en este espacio una manera tanto agradable como alegre de conocer y formar parte de la cultura de los derechos humanos.

“La Casa del Árbol” esta integrada por seis exhibiciones didácticas que se encuentran dentro del espacio que recibe a la niñez. Se trata de exhibiciones didácticas únicas diseñadas para hacer más atractivo y significativo el aprendizaje.

El Árbol

El árbol es el símbolo de nuestro espacio.

El tronco representa las leyes

Las hojas a los derechos

El tablero donde se colocan las hojas tiene escritos sus compromisos.

El juego consiste en que los participantes eligen una hoja del árbol. El guía-educador les pide su opinión acerca del derecho que les tocó, después buscan sus compromisos en el tablero, tras identificar un derecho con un compromiso; el grupo hace comentarios o, en su caso, comparte una experiencia, hasta que se llena el tablero y aparece el refrán “El que a buen árbol se arrima buena sombra le cobija”.

En esta exhibición se abordan los derechos de la niñez, se comenta la ley que los protege, el autocuidado, la salud, la alimentación, la educación, abuso sexual y las adicciones entre otros.

La Balanza

La balanza forma lo que clásicamente se conoce como el símbolo de la justicia.

El equilibrio de la balanza simboliza:

La relación de equidad entre los diferentes miembros de la sociedad.

La correlación entre los derechos y compromisos.

El concepto de justicia

A los participantes se les pide que formen un círculo y se sienten en torno a la balanza, misma que está conformada por una serie de brazos más pequeños. Después de observarla y conocerla, se analiza su uso y se hace una serie de suposiciones sobre cómo mantener su equilibrio.

Después se distribuyen 16 discos que tienen impresos casos sobre justicia y equidad. Cada niña y niño lee en silencio el disco que le tocó para después leerlo en voz alta. Quien tenga el disco que a su juicio, pueda solucionar el problema que se presenta, lo hace del conocimiento de los demás. El juego consiste en interconectar los derechos como solución a diferentes problemas infantiles, colocando en cada brazo de la balanza diferentes discos que representan casos de situaciones específicas acerca de derechos y compromisos logrando el equilibrio de ésta. Una vez puestos todos en su lugar, se obtendrá el justo balance de este móvil.

Los temas centrales que se trabajan en La Balanza son: justicia, igualdad, equidad, trabajo infantil, género, participación, y violencia entre otros.

El Rompecabezas de la Republica Mexicana

Simboliza la forma en la que nuestra sociedad esta conformada:

La pieza base del rompecabezas es el individuo que forma parte de una familia, que a su vez pertenece a otros grupos y estos, a la sociedad.

La base del mapa es la Constitución que nos rige y protege como nación.

El juego consiste en armar el rompecabezas partiendo de la pieza base, que es la persona.

Este mapa muestra la composición pluricultural y la diversidad de grupos sociales que integran nuestro país, así como el marco de derecho necesario para una convivencia armónica. El objetivo consiste en identificar la estructura social, jurídica y geográfica de México, así como la equidad y el respeto a la diversidad.

El mapa se compone de piezas plásticas en forma de figuras humanas que, agrupadas de distintas maneras integran la República Mexicana.

En esta exhibición se trabajan temas como identidad, comunidad, grupos y sujetos sociales, constitución mexicana, garantías individuales, respeto a la pluralidad y equidad.

Las Instituciones

Aparecen representadas las instituciones encargadas de atención, educación, salud y procuración de justicia en el Distrito Federal; la CDHDF, que es el organismo defensor de los derechos humanos tanto de los niños como de los adultos en esta entidad federativa. De esta forma, los niños tienen conocimiento de estas instituciones, sus actividades y en qué momento pueden acudir a ellas.

Unidades Didácticas Móviles

“La Casa del Árbol” también cuenta con Unidades Didácticas Móviles que fueron creadas para fomentar el conocimiento de los derechos humanos en eventos como ferias realizadas en las explanadas de diferentes delegaciones, escuelas, museos y otros lugares públicos, así como en eventos realizados en diferentes estados de la república. Así, niñas y niños que por algún motivo no pueden asistir a las instalaciones de la CDHDF, pueden entrar en contacto con este espacio interactivo.

El Memorama

Esta exhibición didáctica toma su nombre del clásico juego de memoria y su ejecución es similar. Mediante esta actividad se busca que los niños reconozcan sus derechos y compromisos y los relacionen con ellos mismos y con los demás.

El Mosaico de los Derechos

Es un tablero con 500 preguntas acerca de los derechos humanos, que tiene por objeto evaluar que tanto conocen las personas sobre sus derechos. El juego contempla los derechos humanos de diversos grupos de población como infantes, adultos y adultos mayores.

El Libro de la Niña y el Niño

Se trata de una réplica gigante del libro del mismo nombre. Es una herramienta didáctica que, bajo la perspectiva de género, habla de las actividades cotidianas que realizan niñas y niños. El libro contiene una conclusión que define el argumento esencial del concepto de equidad.

Voceros de “La Casa del Árbol”

El grupo de voceros de “La Casa del Árbol”, fundado en diciembre de 1999, es un espacio abierto para que niñas y niños interesados en saber más sobre sus derechos participen para promoverlos, expresen sus opiniones y sentimientos en todo aquello que les concierne. Los voceros han participado en foros locales, nacionales e internacionales, en los que hablan libremente de sus derechos y vivencias.

Participación de las niñas y los niños Voceros de “La Casa del Árbol” en eventos internos, campañas nacionales y regionales

El grupo de voceros de “La Casa del Árbol” participa activamente en la Campaña Contra el Maltrato a Niñas y Niños de Centroamérica y México: “Ni golpes que duelen ni palabras que hieran, eduquemos con ternura”. Esta campaña tiene por objeto fortalecer la propuesta de buen trato con base en el concepto de Educación con Ternura, propiciando la equidad y la participación de las niñas, niños y adolescentes.

Participación de las niñas y los niños Voceros de “La Casa del Árbol” en eventos Internacionales

La Sesión Especial en favor de la Infancia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), llevada a cabo en mayo del 2002, es tema del trabajo del grupo de Voceros de “La Casa del Árbol”, en el que participan y dan seguimiento.

El objetivo de asistir y formar parte en eventos nacionales e internacionales es ejercer su derecho a participar y expresar sus necesidades desde sus vivencias, sensibles a la situación que se vive en su entorno y con la naturalidad que les caracteriza para expresar sus propuestas.

En suma, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal creó “La Casa del Árbol”, con el objeto de promover entre los niños y niñas de la ciudad de México, una cultura de respeto a los derechos humanos. Desde que el Maestro Emilio Álvarez Icaza Longoria asumió la presidencia de esta importante institución en octubre de 1991, las actividades que promueve y difunde “La Casa del Árbol” se han consolidado ya que en un primer momento el espacio infantil se encontraba adscrito a la Secretaría Técnica. Álvarez Icaza mostró un gran interés por la educación, ya que con clara visión respetó, apoyó y fortaleció el funcionamiento del espacio interactivo infantil; creando una Dirección General de Educación y Promoción de los Derechos Humanos, dando especial énfasis a la educación. A partir de ese momento “La Casa del Árbol” quedó como parte del Programa

Infancia de la nueva dirección. Cabe mencionar que la CDHDF es el único organismo público de derechos humanos en México que cuenta con una Dirección General dedicada específicamente a la educación y promoción de los Derechos Humanos.

El Programa Infancia

Este programa cuenta con una serie de actividades sumamente importantes como:

“La Casa del Árbol”

“Adolescencia sin violencia”

“La Casita de los Derechos”

También se trabaja con talleres de sensibilización en donde los participantes son padres de familia, promotores comunitarios, profesores y servidores públicos que atienden programas dirigidos a la infancia, así se logra abarcar a toda la comunidad escolar:

- “Los derechos humanos en aula escolar”
- “La vivencia de los derechos y valores en el hogar”
- “Prevención del maltrato y abuso sexual”
- Curso de Verano “Profundización sobre los Derechos de la Niñez, educación para la paz y los Derechos Humanos” (a través de la resolución no violenta de conflictos).

Materiales impresos para jugar y aprender:

- a) Aprende y diviértete es un Cuaderno de juegos sobre los derechos y compromisos de la niñez, editado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, CDHDF.
- b) Carta abierta a las niñas y los niños editada por la Secretaría de Educación Pública SEP y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, CDHDF.
- c) Cartilla de Derechos de las Niñas, los Niños y los jóvenes que viven o trabajan en la calle, editada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, CDHDF.
- d) Colección de videos creados para festejar el día del Niño desde 2003 donde las niñas y los niños con diferentes características plasman diferentes derechos desde su particular punto de vista. Aquí los niños son vistos como audiencia y como ciudadanos, como actores de sí mismos y sobre los demás. editado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, CDHDF.

- e) Colección de videos “Los derechos del Corazón” en la que niñas, niños y adolescentes proyectan a través de la técnica de plastilina animada cuadro por cuadro, plasman diferentes derechos realizados en un proyecto de coinversión social Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de derechos Humanos entre La Matatena A.C., el Insituto de Desarrollo Social, Indesol y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, CDHDF en 2004 y 2005.
- f) Convención sobre los Derechos de la Niñez, editada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, CDHDF.
- g) Declaración Universal de Derechos Humanos, editada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, CDHDF.
- h) Disco del grupo Bandula “Que chévere guateque”, editado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, CDHDF.
- i) Disco del grupo Bandula “Arcoiris por los derechos de los niños y las niñas”, editado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, CDHDF.
- j) El libro de la niña y el niño editado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, CDHDF.
- k) Colección de videos “Los derechos del Corazón” en la que niñas, niños y adolescentes proyectan a través de la técnica en plastilina animada cuadro por cuadro, plasman diferentes derechos realizados en un proyecto de coinversión social Fomento a Iniciativas Ciudadanas en Materia de derechos Humanos entre La Matatena A.C., el Insituto de Desarrollo Social, Indesol y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, CDHDF en 2004 y 2005.

2.4 La Proyección Internacional de “La Casa del Árbol”

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niñas y niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración es importante dar a conocer algunas de las adversidades que enfrentan como:

Condiciones de inseguridad, pobreza, marginación, violencia, drogas, maltrato físico y psicológico, además de la privación de bienes materiales; los niños enfrentan la limitación de otros derechos como el descanso, la recreación y la protección contra la violencia y los conflictos, lo que afecta tanto a su desarrollo humano como sus posibilidades de sobrevivir.

300 mil niños son obligados a participar en conflictos armados; en febrero de 2005 se estimaba que unos 11 mil niños colombianos formaban parte de las filas de las guerrillas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y los paramilitares de extrema derecha, aseguró Human Rights Watch en un informe que será retomado por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.⁵

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), mueren cada año en el planeta 10.6 millones de niños antes de cumplir cinco años, 40 por ciento de ellos durante el primer mes de vida. Estas pérdidas se deben a un conjunto de enfermedades prevenibles y tratables en un 90 por ciento y esta situación se da en países con ingresos bajos y medios. Cada minuto mueren 20 niños menores de cinco años, casi 30 mil al día. En Haití la mortalidad infantil es tan alta que un niño tiene 17 veces más posibilidades de morir antes de cumplir los cinco años que uno nacido en Canadá.⁶

Existe la disminución de familias tradicionales conformadas por padre, madre e hijos; la Organización Internacional del Trabajo, OIT contabiliza 246 millones de niños trabajadores en todo el mundo, al menos 73 millones tienen menos de 10 años de edad, se advierte en un informe de este organismo sobre el trabajo infantil publicado en 2004 que más de 22 mil niños mueren en accidentes de trabajo. En los países del primer mundo al menos 2.5 millones de niños desempeñan un trabajo. Por lo que respecta a las condiciones de esta actividad, muchos son explotados en minas subterráneas y de superficie, donde cumplen largas jornadas, llevan cargas pesadas, manejan explosivos, ciernen arena y piedras, se arrastran por túneles estrechos, respiran polvo dañino y trabajan dentro del agua, a menudo contaminada con sustancias tóxicas como plomo y mercurio. Los niños que laboran en minas y canteras lo hacen en lugares donde se explotan diamantes, oro u otros metales preciosos, como en África; gemas y canteras, en Asia, carbón, esmeraldas, estaño y oro en América Latina.⁷

El UNICEF registra más de dos millones de niños y 180 mil jóvenes que padecen explotación sexual, 700 mil mujeres que son víctimas de trata. Al año, la industria de la pornografía infantil deja más ganancias que las divisas provenientes del narcotráfico.⁸

⁵ Periódico La Jornada. “Más de 10 mil niños en las guerrillas colombianas”. Sección El Mundo; jueves 24 de febrero de 2005.

⁶ Periódico La Jornada. Gómez Mena, Carolina “Cada día mueren 30 mil niños por males prevenibles, revela la OMS”. Sección Sociedad y Justicia; martes 5 de abril de 2005, pg. 39.

⁷ Periódico La Jornada. Gómez Poy Solano, Laura “Contabiliza la OIT 246 millones en situación laboral. Uno de cada 6 niños, ligado a algún tipo de trabajo precario”. Sección Sociedad y Justicia; sábado 26 de febrero de 2005, pg. 40.

⁸ Periódico La Jornada. Chim, Lorenzo “La pornografía, más redituable que el narco”. Sección Sociedad y Justicia; domingo 13 de marzo de 2005, pg. 39.

El reciente informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, con base en datos de 2000, señala que México es el Estado integrante que presenta el mayor índice de niños pobres con 10 millones, seguido de Estados Unidos con 22 por ciento de su población infantil y Turquía con 20 por ciento en promedio.⁹

Existen 40 millones de analfabetos en América Latina a causa del neoliberalismo, asimismo la región cuenta con el promedio más alto de disparidad económica en el mundo según la Organización de las Naciones Unidas, ONU 86 millones de personas no satisfacen sus necesidades mínimas de alimentación.¹⁰

80 millones de personas de América Latina y el Caribe carecen de agua potable y 120 millones de servicios de saneamiento, de aproximadamente 500 millones, señaló un estudio de la Comisión Europea Para América Latina y el Caribe, CEPAL. La situación es preocupante y tiende agravarse por la creciente contaminación hídrica, que es alarmante.¹¹

Las catástrofes naturales también afectan a niñas y niños, de acuerdo con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF en la región de Asia afectada por tsunamis hay aproximadamente 1.5 millones de niños afectados, la mayoría han quedado huérfanos o han sido separados de sus familias; este organismo estima que mas de una tercera parte de las muertes provocadas por el desastre son niños, es decir, un poco más de 45 mil. Las acciones de emergencia ante estos hechos fueron inmunizar para prevenir enfermedades, suministro de agua potable y saneamiento básico, protección a niños huérfanos y apoyo para reunificar familias, apoyo a niños traumatizados por el desastre, suplementos alimenticios para niños y madres embarazadas, rehabilitación de escuelas, suministro de materiales educativos. Las acciones humanitarias en la región fueron dirigidas hacia la prevención y tratamiento de enfermedades provocadas por agua contaminada como cólera, disentería, diarrea, la malaria, sarampión, tétanos y trastornos respiratorios agudos.¹²

Tiene gran importancia la difusión de los derechos de los niños entre las generaciones más jóvenes del mundo con el fin de gestar el desarrollo de una cultura de los Derechos Humanos ya que existen diversos países como México, donde su conocimiento y respeto se encuentra en un nivel elemental.

⁹ Periódico La Jornada. Muñoz, Alma E. "México, socio de la OCDE con más pobreza infantil". Sección Sociedad y Justicia; domingo 31 de marzo de 2005, pg. 37.

¹⁰ Periódico La Jornada. Herrera Beltrán, Claudia "Hay 40 millones de analfabetos en América Latina a causa del neoliberalismo". Sección Sociedad y Justicia; lunes 14 de marzo de 2005, pg. 37.

¹¹ Síntesis informativa de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito federal, C.D.H.D.F

¹² Periódico La Jornada. Gómez MENA, Carolina "Unicef: 1.5 millones de niños fueron afectados por los tsunamis en Asia". Sección Política; martes 4 de enero de 2005, pg. 12.

Se puede considerar que “La Casa del Árbol” es un modelo que por sus características puede influir en el despertar de una conciencia en la población infantil. Sería conveniente que cada país que haya adoptado la Convención sobre los Derechos del Niño tuviera un espacio similar adecuando a su propio contexto o realidad tal y como lo indica la Convención sobre los derechos del niño en su preámbulo “teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño” con los esquemas desarrollados por México.¹³

La difusión de este espacio en el ámbito internacional sería factible debido a que se basa en la educación no formal, tomando al juego como medio fundamental para facilitar el acercamiento de los niños con sus derechos ya que les permite conocerlos de manera divertida, lo lúdico les ayuda a razonarlos y aplicarlos; las actividades que realizan los induce a recordar lo que aprendieron, por ello resulta más fácil llevarlos a la práctica. Lo anterior es comprensible, como resultado de que el juego es un lenguaje universal.

“La Casa del Árbol” puede ser una aportación de México para el mundo; a continuación se mencionan posibles estrategias para la proyección de este espacio dedicado a la infancia a nivel internacional:

- Vía Relaciones Exteriores
El proyecto infantil se podría promover a través de las embajadas con representación en México y/o a través de los agregados culturales en las embajadas de México en el extranjero; sin embargo, sería conveniente considerar la autonomía de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para no comprometer las acciones del Estado, que aunque fueran con muy buena intención, no le convendría al Estado Mexicano ni a la CDHDF que su autonomía se viese cuestionada.
- Vía Red de Ombudsman
“La Casa del Árbol” se podría dar a conocer a través de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIA) que reúne a todos los países de América Latina, España, Portugal y Andorra. Esta opción ofrece circunstancias similares ya que es una propuesta generada desde una comisión de derechos humanos.
- Organismos Internacionales a favor de los derechos de las niñas y los niños.
Se podría presentar el proyecto de “La Casa del Árbol” a la Sede de UNICEF en Nueva York, Estados Unidos, ya que es la fuente a través de la cual se establecen y difunden los lineamientos y pautas internacionales que se manejan anualmente.

¹³ “Convención Sobre los Derechos del Niño”, UNICEF México, D.F., 2000

En primera instancia se necesitaría definir los elementos que sí pueden ser universales y que pueden tener el mismo valor a nivel internacional; por lo que se sugiere iniciar a un nivel regional, comenzando en América Latina, con los países que son parecidos a México.

En este caso sería necesario presentar la propuesta al área Ejecutiva de UNICEF, con la finalidad de que conozca el proyecto; en caso de ser aceptado, se difundiría a través de las oficinas regionales de este organismo y requeriría la aceptación del país que estuviera interesado en implantar este modelo. Los expertos de esa nación, necesitarían conciliar la propuesta del proyecto con su contexto nacional ya que cada país tiene necesidades básicas distintas por lo que la promoción se haría de manera diferente. El proceso mencionado podría presentarse a través de UNICEF - México o presentado directamente en Nueva York.

- Vía Organismos no gubernamentales.
El modelo se puede presentar ante organizaciones no gubernamentales con presencia a nivel internacional como Save the Children o Human Rights Watch a fin de poder proyectarlo a otros países, a efecto de contar con grandes patrocinadores y darle un impulso importante a este esfuerzo.

Conclusión del Capítulo II

Como resultado de la Convención sobre los Derechos del Niño en los países que conforman la comunidad internacional, se ha logrado despertar una profunda preocupación e interés por la actual situación que viven los niños en diversas latitudes, una consecuencia de ello, es que en el ámbito internacional se han implementado diversas acciones orientadas a mejorar la situación infantil; entre estos aspectos destaca lo referente a la difusión de los derechos de los niños a este sector de la población.

Uno de los antecedentes relevantes de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, se remonta a década de 1920, por aquella época Janusz Korczak reclama a la Sociedad de Naciones una "Carta para la protección de los niños".

Janusz Korczak, el inspirador de los derechos del niño, afirmaba que los niños son blanco de diferentes tipos de violencia: la física, la psicológica y la institucional, por mencionar algunos. Korczak en sus trabajos expone que la mayor parte de las violencias provienen del hecho de que al niño no se le considera como tal; ya que no se tiene en cuenta su especificidad de ser frágil, en transformación y que por este motivo necesita una protección especial. Los

niños carecen del respeto más elemental: por hacerle un lugar, por dejarle un espacio libre, por permitirle existir y crecer sin que tenga que ser maltratado.¹⁴

En los últimos años se advierte en la sociedad mexicana e internacional el surgimiento de una cultura de los derechos humanos; cada vez son más las personas, grupos e instituciones que invocan estos derechos, para protegerlos, defenderlos y promover su vigencia; estas acciones influyen de muchas maneras en la transformación de nuestra sociedad.

Uno de los mecanismos en los que coinciden gobiernos, instituciones públicas de derechos humanos, organismos civiles, grupos comunitarios y ciudadanía es la difusión y enseñanza de los derechos a los niños y la estrategia utilizada es a través de actividades lúdicas

Como parte la investigación realizada en diferentes fuentes, se identificó que se están realizando esfuerzos con un fin similar en diversos países, ello denota la preocupación que a nivel internacional existe al respecto y la importancia que la difusión y la enseñanza de los derechos de los niños tiene para la mayoría de los gobiernos parte de la Convención. De acuerdo a la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, la firma es parte del proceso para establecer un Tratado y sólo los Estados parte están obligados con el tratado.

En México ha sido también importante el esfuerzo realizado en este campo, pues los diferentes sectores coinciden en que las niñas y los niños necesitan atención especial para poder desarrollarse sana y plenamente de acuerdo a sus capacidades.

El primer paso para el ejercicio de los derechos es conocerlos; por ello diferentes instituciones gubernamentales, asociaciones civiles y organizaciones de la sociedad civil en nuestro país, han desarrollado diferentes actividades tendientes a la promoción y difusión de los Derechos de la Infancia, cuidando que la información sea accesible y a través de una manera lúdica las niñas y los niños puedan asimilarlo fácilmente.

Las niñas y los niños necesitan un espacio educativo libre de amenazas, el derecho a un maestro o maestra y los recursos necesarios para realizar una pedagogía diferenciada.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal asume a la educación como un instrumento sumamente valioso y necesario para lograr una verdadera cultura de los Derechos Humanos, ya que la enseñanza es un instrumento preventivo que logra concientizar a la población promoviendo una cultura de respeto a los derechos humanos desde los primeros años de vida.

¹⁴ Meirieu, Philippe “*El Maestro y los Derechos del Niño*”, ¿Historia de un malentendido?, Ediciones Octaedro, Primera edición 2004 pp. 42. S.L. Bailén 5-08010 Barcelona, España

En suma, se parte de la idea de que el modelo de “La Casa del Árbol” es un paradigma único, ya que, es el primer espacio interactivo dedicado a los derechos de las niñas y los niños en el mundo; si consideramos la experiencia y los resultados obtenidos a través de este espacio a la fecha, se puede afirmar que es un modelo probado, pues en él han participado más de 300,000 niños, y por ello se considera que este proyecto puede ser aplicable en otros países. Tal vez se podría empezar en los países de América Latina y el “Know how” o la (Experiencia adquirida) pudiera ponerse a disposición de las organizaciones públicas, privadas o sociales; aunque para que esta idea se vuelva una realidad, se necesita la suma de voluntades; reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en vías de desarrollo.

Conciente de lo limitado de la investigación realizada, particularmente en relación a los esfuerzos efectuados por otros países en esta materia, se puede afirmar que “La Casa del Árbol” es una alternativa valiosa porque es uno de los modelos identificados con una estructura sólida, sin que ello signifique menospreciar ni desechar alguno de los esfuerzos mencionados.

CONCLUSIONES

Todo lo plantado en este estudio gira en torno a la parte más sensible de la sociedad y los esfuerzos realizados más los que aún hacen falta, serán insuficientes para atender las necesidades que en materia de derechos humanos se requieren para este sector de la población.

El niño tiene un presente, la infancia no es simplemente una preparación para la vida adulta y para un futuro lejano, ya que como lo afirma Philippe Meirieu, aceptar que el niño tiene un presente es, imponerse como deber de persona adulta, el permitirle dotar de sentido a las actividades que se le proponen, porque somos capaces de mostrarle que dichas actividades lo ayudan a crecer y a acceder a la comprensión del mundo; debemos conseguir que entienda que aprender es al mismo tiempo, aumentar su fuerza sobre todos aquellos y aquellas que quieren pensar en su lugar y encontrar placer en el hecho de adentrarse en la comprensión de las cosas.

Los derechos del niño nos han llevado al núcleo de las cuestiones vivas de la educación, al encuentro del niño, al encuentro de un “sujeto” al que no se puede considerar “ciudadano” antes de que haya llegado a la mayoría de edad. Ya sujeto de pleno derecho, sujeto que existe y resiste al poder que el adulto intenta ejercer sobre él; sujeto que por sí mismo puede moverse, por unos aprendizajes y decidir crecer, resistir a cualquier forma de dominio y acceder al pensamiento crítico. Un sujeto que únicamente puede hacer por sí solo aquello que nosotros sabemos hacer con él, en unas condiciones que nosotros decidimos, en unas condiciones educativas cuya responsabilidad asumimos plena y completamente. En este punto la autoridad del adulto cumple verdaderamente su función, la cual autoriza al otro a crecer y a reivindicarse, un día como ciudadano de pleno derecho.

En este aspecto los derechos del niño se hallan particularmente bien resumidos en el artículo 7 de la convención permanentemente mencionada en este trabajo, que afirma “todo niño tiene derecho a un nombre”. Quizá esta sea una afirmación demasiado evidente para parecer importante, la literatura nos muestra, a través de la historia de Perceval, quien no sabe quién es, ni cómo se llama; y como consecuencia de la búsqueda del Grial, lo único que acabará descubriendo será precisamente, su propio nombre. Entonces podrá decir de dónde viene y decir quién es; es decir, puede decir “yo”. Porque el nombre permite salir de la confusión y del anonimato; y asimismo, permite inscribirse en una historia, otorgarse un presente y, quizá, dejar huella en el futuro. Permite ligar todo aquello que, misteriosamente, es evidente, y poco a poco ir reivindicándolo.

Los derechos del niño tienen un único significado: manifiestan el compromiso de los adultos para que cada niño pueda, un día firmar su propia vida.

Ante este panorama tan adverso es de trascendental importancia la enseñanza y la formación en el respeto a los Derechos Humanos; no sólo para conocer las

leyes o aprender los derechos sino para comprender cuál es la verdadera dignidad del hombre.

La enseñanza aprendizaje formación en materia de derechos humanos se concibe como una educación en y para los derechos humanos, no sólo como un fin en sí misma, sino también como un medio para desarrollar cualidades humanas, conocimientos que estén directamente relacionados con los principios y la práctica de los derechos de la infancia, así como crear las condiciones necesarias para que los individuos puedan convivir.

Para que las personas incorporen a su cultura el tema de los derechos humanos, hay mucho por hacer en el terreno de la enseñanza y la educación; defenderlos y difundirlos es una tarea que tiene mucho que ver con el proceso de formación y desarrollo que se intenta en las escuelas y espacios de educación no formal.

Sólo mediante una adecuada enseñanza de los derechos y compromisos de las personas podrán crearse actitudes de tolerancia y respeto hacia los demás. Para lograr esto hay que equilibrar la teoría y la práctica de manera coordinada.

Si bien es cierto que el marco jurídico internacional y nacional referente al respeto de los derechos de los niños se pueden considerar que abarca los principales aspectos tendientes a proteger a este vulnerable sector de la población, es importante destacar que la instrumentación de mecanismos y acciones orientadas a darle cumplimiento son escasos, insuficientes y dispersos tanto en el ámbito internacional como en nuestro país.

Existen diversas vías que permiten hacer viable la proyección internacional del modelo de “La Casa del Árbol”, la mayoría de estas son de carácter internacional y todo parece indicar que la vía identificada a nivel gubernamental no es quizá de las mejores opciones, ya que no le convendría al Estado Mexicano ni a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que su autonomía se viese cuestionada.

Así como en un principio se consideró factible y conveniente la proyección de “La Casa del Árbol”, como resultado de la investigación realizada se identificaron mecanismos e instrumentos puestos en práctica en otros países que pudieran adoptarse en México.

De manera particular se identificó que “La Casa del Árbol” podría adoptar prácticas implementadas en otros países y con ello ampliar sus medios para lograr una mayor difusión y cobertura así como enriquecer la variedad de opciones a utilizar. Entre las modalidades identificadas se pueden citar los siguientes: un programa de radio infantil como los que existen en Colombia, donde se brinda un espacio para el encuentro de los sueños, la música y la fantasía del mundo de los niños y las niñas, éste se convierte en un punto de encuentro de lo que ellos piensan, sienten y quieren. También existe otro dirigido a todos los adultos que contactan con niños en su hogar, la escuela o la comunidad, es un programa que se emite

semanalmente, difunde la información especializada sobre diferentes temas de infancia que será de utilidad para los agentes de incidencias en el desarrollo de la niñez.

Existe otro esfuerzo que se implementa en Costa Rica que presenta el tema del SIDA y el VIH de una forma diferente, más humana. Contiene 12 capítulos dramatizados con buena dosis de amor, intrigas, acción y principalmente un mensaje de humanidad y educación preventiva de la enfermedad.

Aunado a lo anterior, valdría la pena trabajar en una página web interactiva para adolescentes como lo hacen en Brasil y Canadá por citar solamente dos ejemplos, ya que con estas prácticas se obtendrían beneficios para complementar lo que actualmente realiza “La Casa del Árbol”.

Las modalidades citadas y su posible incorporación al modelo de “La Casa del Árbol” en México, se considera técnicamente factible, sin embargo, seguramente se requeriría de un mayor apoyo económico por parte de las instancias gubernamentales y organizaciones civiles, así como de las empresas nacionales y transnacionales.

En la hipótesis se sostiene que “La Casa del Árbol” puede ser un paradigma aplicable en otros países, particularmente en aquellos con características similares al nuestro, y podría garantizar buenos resultados dado que el modelo en que basa su operación es innovador. Como resultado de la investigación, se puede afirmar que la hipótesis se comprobó, ya que el modelo de “La Casa del Árbol” funciona, y funciona bien; sin embargo, su adopción en otras naciones requeriría de la participación comprometida no sólo del gobierno, sino de otros actores sociales, culturales y empresariales, para dotarla de los diferentes recursos que requiere su operación.

Los derechos humanos son permanentes y también evolucionan, así mismo, el modelo de “La Casa del Árbol” es perfectible y requiere ser revisado periódicamente, a efecto de actualizarlo con la finalidad de que éste responda a las necesidades cambiantes del contexto social, sin dejar de tomar en cuenta que los derechos humanos son una construcción social y se han reivindicado en cada momento histórico.

ANEXOS

Entrevistas

Entrevista realizada al licenciado Rafael Enriquez Lizaola, quien fue Oficial de Comunicación de UNICEF para México y Cuba de 1990 a 2001, actualmente es Director de Desarrollo de Papalote Museo del Niño. Se llevó a cabo en “El papalote” Museo del Niño el viernes 25 de marzo de 2005.

1. ¿Por qué es importante difundir entre la población infantil cuáles son sus derechos?

Por que es la única manera de que ellos como niños tomen conciencia de lo que son sus derechos, respeten los derechos de los demás y den a respetar los suyos.

2. En el campo de los instrumentos lúdicos de difusión ¿cuáles considera los más importantes?

Cualquier cosa que te haga conocer de manera activa no se olvida porque la actividad que realizaste te ayuda a recordar lo que aprendiste.

3. ¿Cómo puede realizarse el conocimiento de los derechos humanos en la población infantil?

Para reforzar los derechos existen diferentes espacios:

a) La casa es un espacio por excelencia donde se fomentan los derechos y valores. Lo que aprendes en tu casa nunca se te va a olvidar. En seno familiar se aprenden las normas de convivencia y se aprende con el ejemplo.

b) En la escuela refuerzan, actualizan y fortalecen las normas de convivencia. A las niñas y los niños se les da el poder ya que descubren sus derechos y se les hace responsables ya que se dan cuenta de que pueden cuidar sus cosas, su perrito.

En la medida en que se les estimule a hacer ejercicios sobre sus derechos se les ayuda la autoestima y confianza en sí mismos.

c) El ambiente social cuenta con espacios e innumerables instrumentos como pantallas en la parada del autobús donde se pueden escribir mensajes positivos coloquiales.

4. ¿Por qué son importantes los derechos de las niñas y los niños?

Por una sencilla razón histórica, los niños en la antigüedad eran objeto.

Si a un niño le das amor, educación, un buen trato, sin discriminación; le enseñas a que viva las normas de convivencia; creas seres racionales con sentimientos elementales, ya que se les estimula su inteligencia con información; recuerda que la verdad te da conocimiento y te hace libre.

5. ¿Qué opina de “La Casa del Árbol” como modelo educativo?

Es un instrumento valioso, pionero en su tiempo. Refuerza la educación no formal; es un modelo a seguir porque fomenta la curiosidad de la niña y del niño; esto fomenta el hecho de que quiera conocer más.

6. De la Convención de los Derechos del niño a la fecha ¿se han logrado avances para las niñas y los niños?

Definitivamente sí, hace una década era pecado hablar de la explotación sexual en nuestro país, ya que las autoridades argumentaban que en México no existía

corrupción sexual infantil. Nuestro país fue sede del Congreso Internacional de 1997 y a partir de entonces se habla del tema. Se dio el surgimiento de la sociedad civil organizada por la infancia; de 15 años a la fecha las niñas y los niños aparecen en la agenda pública; también existe una Comisión de la Infancia a nivel gubernamental.

Entrevista realizada a la señorita Sandra Jiménez Loza, vocera de UNICEF, de “La Casa del Árbol”, promotora de los Parlamentos Infantiles en México y nominada al Premio Nobel de la Paz en 2005; realizada en su hogar el lunes 11 de abril de 2005.

1. ¿Por qué es importante difundir entre la población infantil cuáles son sus derechos?

Por que es la única manera de que ellos como niños tomen conciencia de lo que son sus derechos, respeten los derechos de los demás y den a respetar los suyos.

2. En el campo de los instrumentos lúdicos de difusión ¿cuáles considera los más importantes?

Cualquier cosa que te haga conocer de manera activa no se olvida porque la actividad que realizaste te ayuda a recordar lo que aprendiste.

3. ¿Cómo puede realizarse el conocimiento de los derechos humanos en la población infantil?

Por medio de juegos, algo lúdico o activo que te permita realmente razonarlo y aplicarlo en tu vida como niña o niño.

4. ¿Por qué son importantes los derechos de las niñas y los niños?

Por que si empezamos por respetar los derechos de la niñez, por que los niños y las niñas conozcan sus derechos, creamos una cultura de respeto a los derechos humanos de los demás... a la larga en el mundo se van respetar los derechos humanos y como resultado tendremos un mundo pacífico.

5. ¿Qué opina de “La Casa del Árbol” como modelo educativo?

Me parece una idea muy innovadora, rompe con muchos esquemas de la enseñanza para los niños y te permite conocer de manera divertida lo que son los derechos de la niñez y por eso resulta más fácil llevarlos a la práctica y darlos a conocer y respetar.

6. De la Convención de los Derechos del niño a la fecha ¿se han logrado avances para las niñas y los niños?

Se han logrado abrir espacios de participación infantil y crear una nueva conciencia sobre los derechos de la niñez. También se ha logrado reconocer a niños y niñas en la constitución como sujetos de derecho.

Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención, considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la

comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y

cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y

deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.
2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:
 - a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
 - b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.
3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la

custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y

conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias

para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. 3. Los Estados

Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29 Observación general sobre su aplicación

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevara a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en

cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado; vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos. (enmienda)

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención. 5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la

reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

- a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
- b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.
2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.
3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

FUENTES

Bibliográficas

Aguilar Cuevas, Magdalena "Manual de Capacitación Derechos Humanos. Enseñanza, Aprendizaje, Formación", Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F. Segunda edición 1993. 230 pp

Bidart Campo, Germán. "Teoría General de los Derechos Humanos", UNAM, México 1989, México 1989, pp. 113, 233

Caraveo Corona, Yolanda, Pérez Zavala Carlos "Derechos de los menores en DFensor, Editado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México.

Centro Fray Francisco de Vitoria; "*Curso Básico de Derechos Humanos*", Suplemento de la revista Justicia y Paz, 1985, 77pp.

Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez, COMEXANI "Los hechos se burlan de los derechos" IV Informe sobre los derechos de la infancia en México 1994-1997. Editorial imprentei, s.a. de c.v., México, D.F. 1998. 327 pp

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Revisada y actualizada por Miguel Carbonell, Edición, Editorial Porrúa, Av. República de Argentina 15, México, D.F. 2005, 149ª. Edición, 192pp

García Méndez, Emilio "Infancia-Adolescencia de derechos de la Justicia, en infancia y Justicia". Unicef, México 2002.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Diccionario Jurídico Mexicano", Ed Porrúa, México, 1996, 4V. 9ª Edición, 3272pp.

Serna Vara, Ana "Los Derechos del Niño" Editorial Susaeta, S.A., Madrid, España.

Madrazo, Jorge "Temas y Tópicos de Derechos Humanos". Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F. Primera Edición, 1995. 129 pp

Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, editado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Unicef en diciembre de 2001. 711pp

Maronna Giordano Mónica "Los derechos humanos a través de la historia". Parte II, Educación y Derechos Humanos, Monte vides, Serpaj, año 3, núm, 4 1988. 173pp.

Meirieu, Philippe "El maestro y los derechos del niño ¿Historia de un mal entendido?". Editado por Octaedro, S. L. Bailén Barcelona, España. Primera Edición, 2004. 42 pp

Muguerza, Javier y otros autores/ El fundamento de los derechos humanos. Editorial Debate, Madrid, 1989.

Navarrete M Tarcisio. Et al. "*Los derechos humanos al alcance de todos*" Edit. Diana. México, D.F., 2000 p.19

Núñez, Pilar Trinidad "El Niño en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos". Editado por la Universidad de Extremadura, Cáceres España, 2002. 335pp

Ortiz Herrera, Margarita "Manual de Derechos Humanos" Editorial PAC, México, 1993, 507pp.

Petit Eugene, "Tratado elemental de derecho romano", Editora Nacional, México, 1981, 714pp.

Pérez Aguirre Luis "Derechos Humanos. Pautas para una educación liberadora". Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1994. 374pp.

Ramírez, Gloria "Los Derechos de la Infancia, un camino sinuoso e incompleto. La Niñez, sus derechos y valores para el nuevo siglo", Memoria CDHDF, México.

Red por los Derechos de la Infancia en México "Infancias Mexicanas Rostros de la Desigualdad. Informe Alternativo para el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas 1999-2004", Editado por Red por los Derechos de la Infancia en México, México, D.F., septiembre 2005. 214pp

Rodríguez y Rodríguez, Jesús "Instrumentos internacionales", Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, Tomo.1, 411pp.

Salkind, Neil J. "Métodos de Investigación" Impreso en el Estado de México, 1997. 380 pp

Santamaría Benjamín "Los derechos de las niñas y los niños", Editorial Trillas, México, 2002. 136pp.

Sebastián Ríos, Miguel Angel, coordinador "Introducción al Estudio de los Derechos Humanos", Editado por el Centro de Investigación Consultoría y Docencia en Guerrero, A.C., Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, Chilpancingo 1996. 370pp

Taméz Peña, Beatriz “Los Derechos del Niño, un compendio de instrumentos internacionales”, Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F., Primera reimpresión 1997. 250pp

Tapia Hernández, Silverio, compilador “Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México”, Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F., Primera edición, junio 1996. 366pp

Navarrete M., Tarcisio Abascal, Salvador Laborie, Alejandro “Los derechos humanos al Alcance de Todos”, coedición Editorial Trillas y la Comisión de derechos Humanos del Distrito Federal, tercera edición, México, D.F. 2000. 217 pp

Hemerográficas:

Periódico La Jornada. Gómez MENA, Carolina “Unicef: 1.5 millones de niños fueron afectados por los tsunamis en Asia”. Sección Política; martes 4 de enero de 2005, pag. 12.

Periódico La Jornada. “Más de 10 mil niños en las guerrillas colombianas”. Sección El Mundo; jueves 24 de febrero de 2005.

Periódico La Jornada. Gómez Poy Solano, Laura “Contabiliza la OIT 246 millones en situación laboral. Uno de cada 6 niños, ligado a algún tipo de trabajo precario”. Sección Sociedad y Justicia; sábado 26 de febrero de 2005, pag. 40.

Periódico La Jornada. “La pornografía, más redituable que el narco”. Sección Sociedad y Justicia; domingo 13 de marzo de 2005, pag. 39.

Periódico La Jornada. Herrera Beltrán, Claudia “Hay 40 millones de analfabetos en América Latina a causa del neoliberalismo”. Sección Sociedad y Justicia; lunes 14 de marzo de 2005, pag. 37.

Periódico La Jornada. “AL, con el promedio más alto de disparidad en el mundo: ONU”. Sección Sociedad y Justicia; martes 15 de marzo de 2005, pag. 37.

Periódico La Jornada. Muñoz, Alma E. “México, socio de la OCDE con más pobreza infantil”. Sección Sociedad y Justicia; domingo 31 de marzo de 2005, pag. 37.

Periódico La Jornada. Gómez MENA, Carolina “Cada día mueren 30 mil niños por males prevenibles, revela la OMS”. Sección Sociedad y Justicia; martes 5 de abril de 2005, pag. 39.

Normativas:

Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989; Editada por el Unicef

Convención sobre los Derechos del Niño Organización de las Naciones Unidas, ONU 1993.

Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948

Declaración de los derechos del niño del 20 de noviembre de 1959

Los derechos del niño. ONU, Ginebra, 1990.

Organización de las Naciones Unidas/ Carta internacional de los derechos humanos. ONU, Ginebra, 1988

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)

Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989

Los derechos del niño. ONU, Ginebra, 1990.

Informes:

Estado Mundial de la Infancia 2003, Unicef N.Y. 2003.

Estado Mundial de la Infancia 2003, Unicef N.Y. 2004.

Páginas Web:

<http://www.juridicas.unam.mx> consultada el 5 de febrero de 2005

<http://www.ucu.edu.uy/facultades/cienciashumanas> consultada el 5 de febrero de 2005

www.cd hdf.mx consultada el 11 de febrero de 2005

www.dif.gob.mx consultada el 11 de febrero de 2005

www.sep.gob.mx consultada el 11 de febrero de 2005

www.savethechildren.org consultada el 26 de febrero de 2005

www.worldvision.org consultada el 26 de febrero de 2005

www.unicef.org/spanish consultada el 26 de febrero de 2005

www.unicef.org/brasil consultada el 18 de febrero de 2005

www.unicef.org/ecuador consultada el 18 de marzo de 2005

www.unicef.org/canada consultada el 18 de marzo de 2005

www.unicef.org/mexico consultada el 18 de marzo de 2005

www.savethechildren.org consultada el 11 de febrero de 2005